



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Miércoles 8 de octubre	Número 193

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Burgos núm. 1. 195/2007. Pág. 2.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 2. 13/2008. Pág. 2.
De Burgos núm. 2. 404/2008. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva del Plan Parcial 4.ª fase del Polígono Industrial «Las Merindades» de Villarcayo. (Conclusión). Págs. 3 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- **AYUNTAMIENTOS.**
Modúbar de la Emparedada. Adjudicación provisional del contrato de obras de ejecución de la separata n.º 3 del proyecto de ejecución de construcción de pista polideportiva cubierta. Pág. 22.

ANUNCIOS URGENTES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Pág. 23.

- AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Negociado de Contratación. Convocatoria para el suministro de tres monovolúmenes destinados a patrullas para el parque móvil de la Policía Local.** Pág. 24.
- Los Barrios de Bureba. Subasta para el arrendamiento de 12 lotes de fincas rústicas.** Págs. 24 y 25.
- Trespaderne.** Pág. 25.
- Monasterio de Rodilla.** Pág. 25.
- Medina de Pomar.** Pág. 26.
- Villadiego.** Pág. 26.
- Miranda de Ebro.** Pág. 26.
- Miranda de Ebro. Negociado de Urbanismo.** Pág. 26.
- Condado de Treviño.** Págs. 26 y 27.
- Valle de Tobalina.** Pág. 27.
- Mazuela.** Pág. 27.
- La Sequera de Haza.** Págs. 27 y 28.
- Campillo de Aranda.** Pág. 28.
- Hontoria de Valdearados. Adjudicación de las obras de reforma y adaptación de edificio de usos múltiples, 2.ª fase.** Pág. 28.
- Villanueva de Gumiel.** Pág. 28.
- Buniel.** Pág. 28.
- Hortigüela.** Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 195/2007-A.

Sobre: Ejecución de títulos no judiciales.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: D.^a M.^a Mercedes Manero Barriuso.

Contra: D. Ricardo Manuel Merino Lozano, D.^a María Felisa Urién Hurtado y Merino Urién, S.L.

D.^a Montserrat del Toro López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución de títulos no judiciales 195/2007, seguido en dicho Juzgado a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra D. Ricardo Manuel Merino Lozano, D.^a María Felisa Urién Hurtado y Merino Urién, S.L., se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración.—

- Finca rústica en Puentedura (Burgos), paraje Huelgas. Finca registral 1.776 en el Registro de la Propiedad de Lerma. Valorada a efectos de subasta en 5.409,11 euros.

- Finca rústica en Quintanilla del Agua (Burgos), paraje Valle Trinidad. Finca registral 1.854 del Registro de la Propiedad de Lerma. Valorada a efectos de subasta en 55.713,82 euros.

- Finca rústica en Quintanilla del Agua (Burgos), paraje Tierra Concejo. Finca registral 1.855 del Registro de la Propiedad de Lerma. Valorada a efectos de subasta en 30.038,58 euros.

- Finca rústica en Quintanilla del Agua (Burgos), paraje Huelgas. Finca registral 1.856 del Registro de la Propiedad de Lerma. Valorada a efectos de subasta en 8.041,54 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Reyes Católicos, s/n., 2.^a planta (Edificio Juzgados), el día 11 de noviembre, a las 11.00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Burgos, a 22 de septiembre de 2008. — La Secretario, Montserrat del Toro López.

200807549/7517. — 60,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 13/2008.

N.º ejecución: 59/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.^a Lisandra Soares de Lima.

Demandado: Burgos Interracial, S.L.

Cédula de notificación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 59/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Lisandra Soares de Lima, contra la empresa Burgos Interracial, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Declarar a la ejecutada Burgos Interracial, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe

de 2.010,89 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a: Ilma. Sra. Magistrada. Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Burgos Interracial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 23 de septiembre de 2008. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro

200807510/7478. — 60,00

N.º autos: Demanda 404/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Younes Ettaki.

Demandados: Estrubur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 404/2008, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Younes Ettaki, contra la empresa Estrubur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto. — En Burgos, a 23 de septiembre de 2008.—

Hechos.—

Primero: Con fecha 8 de mayo de 2008, tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número dos, la demanda presentada por D. Younes Ettaki, contra Estrubur, S.L. y Fogasa, siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 23 de septiembre de 2008, a las 10.35 horas de su mañana.

Segundo: A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos.—

El artículo 83.2.º de la Ley de Procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Se tiene por desistido a D. Younes Ettaki de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo: La Magistrada Juez, M.^a Jesús Martín Álvarez. — Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estrubur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 23 de septiembre de 2008. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro

200807524/7476. — 60,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 25 de julio de 2008 de aprobación definitiva. – Plan Parcial 4.ª Fase del Polígono Industrial «Las Merindades», promovido por el Ayuntamiento. Villarcayo.

(CONCLUSION)

DOCUMENTO 2: ORDENANZAS REGULADORAS

ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS USOS Y TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS PERMITIDAS

CAPITULO I. – DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

Art. 1.º – Contenido. Sujeción de las Ordenanzas a los preceptos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Art. 2.º – Ambito Territorial.

Art. 3.º – Ambito Temporal.

Art. 4.º – Revisión o modificación.

Art. 5.º – Administración actuante.

Art. 6.º – Alcance normativo.

Art. 7.º – Edificaciones anteriores.

Art. 8.º – Tramitación Administrativa.

8.1. Actos sujetos a licencia Municipal.

8.2. Procedimiento tramitación de licencias.

8.3. Transmisibilidad de las licencias.

8.4. Caducidad de licencias.

8.5. Prórroga de licencias.

8.6. Procedimiento de tramitación de licencias.

8.7. Actos y obras sin licencia.

8.8. Suspensión de licencias.

8.9. Personas responsables.

CAPITULO II. – DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

Art. 9.º – Régimen urbanístico del suelo.

Art. 10. – Usos pormenorizados.

Art. 11. – Ajuste de límites.

Art. 12. – Estudios de Detalle. Formación.

Art. 13. – Parcelaciones.

13.1. Concepto.

13.2. Parcelas indivisibles.

13.3. Licencia de parcelación.

13.4. Proyecto de parcelación.

13.5. Infracciones.

Art. 14. – Reparcelaciones.

14.1. Concepto y tramitación.

14.2. Agrupaciones.

Art. 15. – Normas Generales de Urbanización.

15.1. Proyectos de Urbanización.

15.1.1. Definición.

15.1.2. Limitaciones.

15.1.3. Condiciones.

15.1.4. Tramitación y contenido.

CAPITULO III. – NORMAS GENERALES DE URBANIZACION.

Art. 16. – Vías rodadas y sendas.

16.1. Definiciones.

Art. 17. – Aparcamientos.

Art. 18. – Uso y dominio público de las vías.

Art. 19. – Características y condiciones de las vías y sendas.

Art. 20. – Costes y conservación de la urbanización.

Art. 21. – Abastecimiento de agua y redes de riego.

Art. 22. – Saneamiento.

Art. 23. – Depuración y vertido.

Art. 24. – Energía eléctrica y alumbrado público.

Art. 25. – Otras redes de servicios.

Art. 26. – Tratamiento de residuos.

CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

Art. 27. – Definiciones y conceptos.

27.1. Solar.

27.2. Alineaciones oficiales.

27.3. Alineación actual.

27.4. Fincas fuera de línea.

27.5. Parcela edificable.

27.6. Retranqueos.

27.7. Línea de edificación.

27.8. Altura de la edificación.

27.9. Altura libre de pisos.

27.10. Superficie ocupada.

27.11. Superficie edificada.

27.12. Superficie total construida.

27.13. Edificabilidad.

27.14. Volumen de la construcción.

27.15. Volumen edificable.

27.16. Número de plantas.

27.17. Porches aporcionados.

27.18. Balcones y miradores.

Art. 28. – Condiciones generales a todas las zonas.

Art. 29. – Condiciones de uso. Clases de usos.

29.1. Usos pormenorizados.

Art. 30. – Condiciones de edificación. Ocupación y volumen.

30.1. Solares edificables.

30.2. Parcela mínima.

30.3. Reparcelación.

30.4. Edificación parcial de parcelas.

30.5. Retranqueos.

30.6. Separación entre edificios.

30.7. Patios.

30.8. Cerramientos de parcelas.

30.9. Altura de la edificación.

30.10. Construcciones permitidas por encima de la altura.

30.11. Altura de las diferentes plantas.

30.12. Entreplantas.

30.13. Sótanos y semisótanos.

30.14. Vuelos.

30.15. Volumen edificado.

30.16. Fondo edificable.

30.17. Condiciones para edificar.

30.18. Tipos de obra.

Art. 31. – Condiciones técnicas de las obras respecto a las vías públicas.

31.1. Alineaciones y rasantes.

31.2. Prohibición de ocupación del terreno vial.

31.3. Ocupación de la vía pública por causa de las obras.

31.4. Injertos y acometidas a los servicios municipales.

31.5. Urbanizaciones.

31.6. Protección de servicios generales.

31.7. Limpieza de obras.

31.8. Protecciones a colocar en los edificios en construcción.

31.9. Construcciones provisionales.

Art. 32. – Condiciones higiénico-sanitarias. Condiciones de habitabilidad de las viviendas.

- 32.1. Vivienda.
- 32.2. Distribución.
- 32.3. Iluminación y ventilación.
- 32.4. Dimensiones y mínimos.
- 32.5. Aislamientos.
- 32.6. Abastecimiento de aguas y red de evacuación.
- 32.7. Patios.

Art. 33. – Condiciones estéticas.

- 33.1. Generales.
- 33.2. Estética de los edificios industriales.
- 33.3. Composición de los frentes de fachada.

Art. 34. – Condiciones de seguridad y protección.

- 34.1. Instalaciones de protección contra el fuego.

Art. 35. – Condiciones de servicios y dotaciones de los edificios.

- 35.1. Contenido.
- 35.2. Agua potable.
- 35.3. Energía eléctrica.
- 35.4. Servicio de teléfonos.
- 35.5. Saneamiento.
- 35.6. Otros servicios.

Art. 36. – Otras disposiciones.

- 36.1. Servicio de cartería.
- 36.2. Recogida de basuras.
- 36.3. Señalización de fincas.
- 36.4. Servidumbres urbanas.
- 36.5. Servidumbres de fincas.
- 36.6. Construcciones bajo espacios de uso públicos.
- 36.7. Condiciones de las instalaciones.
- 36.8. Elementos decorativos.
- 36.9. Aleros y cornisas.
- 36.10. Marquesinas.
- 36.11. Portadas, escaparates y vitrinas.
- 36.12. Muestras.
- 36.13. Banderines.
- 36.14. Contadores.

Art. 37. – Normas de protección medio-ambiental.

- a) Emisiones gaseosas.
- b) Aguas residuales.

CAPITULO V. – NORMAS PARTICULARES.

Art. 38. – Normas particulares. Categoría Industria Media.

- 38.1. Tipología.
- 38.2. Parcelas que comprende.
- 38.3. Usos.
- 38.4. Parcela mínima.
- 38.5. Separación entre bloques.
- 38.6. Composición de las parcelas.
- 38.7. Ocupación de la parcela.
- 38.8. Altura máxima edificación.
- 38.9. Edificación parcial de las parcelas.
- 38.10. Condiciones estéticas.

Art. 39. – Normas particulares. Categoría Nido.

- 39.1. – Tipología.
 - Parcelas que comprende.
 - Usos.
 - Alineaciones exteriores.
 - Altura de la edificación.
 - Sótanos y semisótanos.
 - Salientes y vuelos de fachada.
 - Condiciones estéticas.

Art. 40. – Normas particulares. Espacios y servicios comunes.

- 40.1. – Tipología.
 - Parcelas que comprende.
 - Usos.
 - Volumen.
 - Condiciones estéticas.

CAPITULO I. – DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

Art. 1.º – *Contenido. Sujeción a los preceptos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*

En este artículo se regulan aquellos aspectos exigidos en particular en el art. 46 en relación al 44 y 51 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; y en el art. 140, referido a Determinaciones y Contenido de los Planes Parciales, y, por remisión del anterior, el artículo 128, todos ellos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; así como los concordantes 103 al 108 y 127.4.c) y d); y el artículo 49, por remisión del anterior. Asimismo, aquellos a los que se hace referencia en otros apartados de estas Ordenanzas.

La normativa recoge las determinaciones escritas de carácter obligatorio.

Asume y considera de aplicación las Ordenanzas del Plan Parcial del Polígono Industrial «Las Merindades», con las modificaciones necesarias para su adaptación en cuanto a conceptos, contenidos y preceptos de obligado cumplimiento de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Cualquier referencia de las anteriores Ordenanzas del Plan Parcial del polígono industrial a la normativa de aplicación se entenderá referida a los preceptos vigentes de la Ley y Reglamento citados, aun cuando no se hubiera hecho explícito en las presentes Ordenanzas.

Se evita la reproducción literal de los artículos mencionados de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León u otras normas de referencia.

Las referencias a la Comisión Provincial de Urbanismo se entienden sustituidas por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.

En particular, en el Sector UR-IND-INT 4.ª Fase, de Suelo Urbanizable Delimitado, en el que mediante el presente Plan Parcial se establece la ordenación detallada, la normativa se organiza en Ordenanzas de Uso del Suelo.

Recoge las determinaciones escritas del Plan Parcial a las que se otorga carácter normativo, organizadas en Ordenanzas de Uso del Suelo, incluyendo todas las determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.

Se omite la reproducción de los artículos de referencia, remitiendo a los mismos.

Asimismo serán de aplicación aquellos aspectos exigidos en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales del Municipio de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

Art. 2.º – *Ambito territorial.*

El territorio objeto de las presentes Ordenanzas está definido en los planos, correspondiendo su delimitación sensiblemente con la señalada en las Normas Subsidiarias como Plan Parcial del Polígono Industrial (Horna) en su 4.ª Fase. La delimitación precisa es como sigue:

La Delimitación del Sector se adapta en su límite norte a la línea de definición de plataforma del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, hoy desafectado; al sur y este, la propia delimitación del Sector según se establece en el Plano de Ordenación del término municipal a escala 1/10.000; y al oeste con la carretera CL-629.

Dicha delimitación corregida se recoge en el plano I.8. Delimitación sobre Plano Taquimétrico a escala 1/2.000, del presente Proyecto de Plan Parcial, traslada estrictamente sobre la ortofoto digital georreferenciada del Centro de Gestión Catastral, la poligonal de delimitación en los Planos de Ordenación de las N.S.M. para el Sector UR-IND-INT.

Se relacionan a continuación y se reflejan en leyenda del plano los vértices más significativos de la poligonal, con sus coordenadas X e Y, referenciadas a las bases topográficas, permitiendo su replanteo y comprobación.

N.º punto	Punto de inserción X	Punto de inserción Y
1	453042,566751	4752924,899714
2	453081,216751	4752886,449714
3	453109,526751	4752864,599714
4	453133,486751	4752844,729714

N.º punto	Punto de inserción X	Punto de inserción Y
5	453151,426751	4752825,279714
6	453222,896751	4752758,369714
7	453249,835961	4752733,130758
8	453228,221033	4752676,795325
9	453214,707590	4752640,431502
10	453203,693156	4752566,927874
11	453189,941386	4752534,806357
12	453186,876544	4752492,967872
13	453179,147340	4752436,460523
14	453174,736350	4752411,618977
15	453175,150589	4752391,236171
16	453173,731290	4752357,918006
17	453169,870024	4752332,260564
18	453160,089628	4752293,406607
19	453160,642970	4752272,221653
20	453161,251219	4752249,863472
21	453151,095598	4752222,995874
22	453145,168528	4752207,335749
23	453136,449903	4752173,876381
24	453116,903686	4752106,627934
25	453099,603355	4752088,362405
26	453086,467730	4752076,578192
27	453066,258554	4752060,747874
28	453042,006864	4752035,829779
29	452988,452888	4751971,507137
30	452848,380285	4751953,531859
31	452770,072274	4751940,026455
32	452778,126751	4751959,809714
33	452782,026751	4751970,619714
34	452781,806751	4751977,099714
35	452769,956751	4751998,719714
36	452754,116751	4752016,479714
37	452733,896751	4752052,489714
38	452710,436751	4752089,829714
39	452697,436751	4752117,269714
40	452682,586751	4752156,229714
41	452668,781009	4752187,674133
42	452663,067319	4752193,841664
43	452731,236751	4752381,339714
44	452773,516751	4752495,469714
45	452801,646751	4752568,619714
46	452813,806751	4752598,389714
47	452818,586751	4752611,639714
48	452833,646751	4752642,249714
49	452844,536751	4752659,359714
50	452846,266751	4752676,919714
51	452863,050260	4752723,097106
52	452904,836751	4752717,129714
53	452935,796751	4752712,479714
54	452950,976751	4752711,679714
55	452967,136751	4752716,729714
56	452966,816751	4752732,849714
57	452969,296751	4752745,749714
58	452971,736751	4752755,629714
59	452989,286751	4752782,609714
60	452993,616751	4752795,099714
61	452997,076751	4752810,299714
62	453006,746751	4752826,239714
63	453014,356751	4752851,689714
64	453017,676751	4752863,929714
65	453023,096751	4752871,589714
66	453029,626751	4752873,819714
67	453034,466751	4752879,799714
68	453039,356751	4752892,179714
69	453040,276751	4752905,879714

La superficie total incluida en la delimitación es de 337.583,51 m.2.

La descripción de la delimitación del Sector, es como sigue, remitiendo para el detalle de los tramos del perímetro al Plano I.8. «Delimitación sobre Ortofoto», a escala 1/2.000.

– Norte:

– Línea quebrada en cuatro tramos entre los puntos 51 y 55, de 42,21, 31,31, 15,43 y 16,93 metros, con suelo urbano; línea quebrada en quince tramos entre los puntos 55 y 1, de 16,12, 13,14, 10,18, 32,19, 13,22, 15,59, 18,64, 26,56, 12,68, 9,38, 6,90, 7,69, 13,31, 13,73, y 19,16 metros con suelo urbano; y línea quebrada en seis tramos entre los puntos 1 y 7, de 54,52, 35,69, 31,14, 26,54, 97,84 y 40,6 metros, lindando con plataforma del Ferrocarril Santander-Mediterráneo,

– Este:

– Quebrada en diecisiete tramos entre los puntos 7 y 24, de 60,34, 38,79, 74,32, 34,94, 41,95, 57,03, 25,23, 20,39, 33,35, 25,95, 40,07, 21,19, 22,37, 28,72, 16,74, 34,58 y 70,03 metros, lindando con camino y arroyo.

– Sur:

– Quebrada en ocho tramos entre los puntos 24 y 31, de 25,54, 16,85, 26,07, 34,77, 83,70, 141,22 y 79,46 metros, hasta límites de las parcelas aportadas; línea quebrada de once tramos entre los puntos 31 a 42, de 21,36, 11,49, 6,48, 24,65, 23,60, 41,30, 44,10, 30,36, 41,69, 34,34 y 8,41 metros, lindando con suelo rústico del término de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

– Oeste:

– Quebrada varios tramos entre los puntos 42 y 51, de 198,95, 121,71, 78,37, 32,16, 14,09, 34,11, 20,28, 17,37 y 48,52 metros, lindando con carretera CL-629.

Art. 3.º – *Ámbito temporal.*

El periodo de vigencia del Plan Parcial es indefinido, hasta su modificación, o hasta la Modificación o Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Se señala el plazo máximo de ocho años para cumplir el conjunto de deberes urbanísticos regulados en este Capítulo, a contar desde la entrada en vigor del Plan Parcial.

El plazo para cumplir el deber de urbanización no podrá ser superior a seis años.

Este Plan Parcial entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Art. 4.º – *Revisión o modificación.*

a) Para su incorporación en el proceso de seguimiento y control del desarrollo previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, se incluirá un análisis de la demanda de suelo industrial, que permita en su caso la modificación del Plan Parcial o la Modificación o Revisión de las Normas Subsidiarias, en cuanto afecta al polígono industrial.

b) Se propone en principio una etapa única. No obstante, de establecerse alternativas en el Plan de Etapas, no supondrá exigencia de modificación del Plan Parcial la elección de cualquiera de ellas.

c) La modificación de las previsiones de parcelación exigirán exclusivamente la tramitación del correspondiente Proyecto de Parcelación.

Art. 5.º – *Administración actuante.*

Será el Ayuntamiento de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

Art. 6.º – *Alcance normativo.*

El presente Plan Parcial contiene los siguientes documentos:

1. – Memoria justificativa de la Ordenación.
2. – Memoria informativa.
3. – Memoria vinculante con las determinaciones de Ordenación Detallada.
4. – Planos de información.
5. – Planos de proyecto.
6. – Normativa. Ordenanzas reguladoras de los usos y tipologías edificatorias permitidas.
7. – Plan de etapas.
8. – Estudio económico-financiero.

Tendrán valor normativo las Determinaciones de Ordenación Detallada de la Memoria Vinculante, el Plano de Ordenación, el Plan de Etapas en cuanto a la Unidad de Actuación Única y las Ordenanzas reguladoras de los usos y tipologías edificatorias permitidas.

Art. 7.º – *Edificaciones anteriores.*

Se considerarán «incluidas en ordenación» las edificaciones existentes incluídas en la parcela de la que es titular Fenorte.

Art. 8.º – *Tramitación administrativa.*

Se entiende de aplicación plena los artículos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León siguientes:

- 287 al 290, referidos a actos sujetos;
- 291 al 300 referidos a competencia y procedimiento;
- los 301 al 305 referidos a efectos y eficacia temporal;
- los 306 al 308, referidos a la autorización de usos excepcionales,
- los 309 al 311, referidos a la licencia de parcelación;
- y los 312 al 314, referidos a otros procedimientos especiales.

Los siguientes preceptos de las Ordenanzas del Plan Parcial del polígono industrial tendrán validez complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en los anteriores preceptos del Reglamento.

8.1. Actos sujetos a licencia municipal.

Están sujetos a previa licencia municipal sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

- 8.1.1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- 8.1.2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 8.1.3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 8.1.4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 8.1.5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.
- 8.1.6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- 8.1.7. Las obras de instalación de servicios públicos.
- 8.1.8. Las parcelaciones urbanísticas.
- 8.1.9. Los movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de Urbanización de Edificación aprobado o autorizado.
- 8.1.10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- 8.1.11. El uso de un suelo, sobre las edificaciones, instalaciones de todas clases existentes.
- 8.1.12. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- 8.1.13. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- 8.1.14. Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.
- 8.1.15. La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos situados en espacios no urbanizables protegidos por su valor natural.
- 8.1.16. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- 8.1.17. Y en general, los demás actos que señalan específicamente las presentes Ordenanzas.

8.2. Procedimiento para el otorgamiento de licencia.

8.2.1. El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará además a lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, correspondiendo la competencia para otorgarlas al Ayuntamiento de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

8.2.2. La concesión de licencia es un acto reglado; se podrá conceder sin otro requisito que la presentación al Ayuntamiento del Proyecto Técnico correspondiente, ajustado a las determinaciones que afectaren de las Normas Subsidiarias y Plan Parcial, en el suelo que tenga la condición de solar por contar con los servicios especificados en el apartado 27.1. de estas Ordenanzas.

8.2.3. La motivación en la denegación de licencia deberá fundarse en incumplimiento de las normas o de cualquiera de los requisitos formales que deba contener el proyecto o la solicitud.

8.2.4. Cuando se pretende edificar en suelo urbano que no sea solar, (véase definición del apartado 27.4.) el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones de acuerdo con el contenido del artículo 20 de estas Ordenanzas:

- a) En la solicitud de licencia deberá comprometerse expresamente a la urbanización y edificación simultáneas.
- b) Prestará fianza equivalente al 15% de las obras de urbanización, según evaluación que el mismo formule, que podrá ser rectificada por el Ayuntamiento en caso de separarse sensiblemente de los precios reales.
- c) En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén incluídas las obras de urbanización y a establecer tal condición en cesiones del derecho de propiedad o de uso que se realicen para todo o parte del edificio.
- d) El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachadas del terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de servicios públicos para su consideración de solar, realizadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.
- e) El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultáneamente, comportará la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, así como la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado b).

8.2.5. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la legislación estatal y autonómica del suelo, ni de las Normas Subsidiarias u Ordenanzas o prescripciones del Plan Parcial.

8.2.6. Cuando, en el supuesto del número anterior, el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del proyecto, habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenare posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

8.2.7. La Administración Municipal otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente administrativo, y contra su resolución no cabrá otro recurso que el jurisdiccional, previo el de reposición.

8.2.8. La Resolución por la que se otorgue o deniegue la licencia de construcción, se notificará, en todo caso, al Colegio Profesional que hubiere intervenido en el trámite del visado del proyecto correspondiente.

8.2.9. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

8.2.10. Si se solicita durante la ejecución de las obras de urbanización se requerirá:

- a) Que el acuerdo de reparcelación haya ganado firmeza en vía administrativa.
 - b) Que se cumplan los requisitos del punto 8.2.4.
- 8.3. Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias de obra, instalación o servicio serán transmisibles. A tal efecto el titular y el transmitido deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, quedando ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular en el caso de no hacerlo.

Aquellas licencias concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de las actividades sobre bienes de dominio público, no serán transmisibles como regla general; solamente en casos especiales, y previo expediente que se instruya al efecto y con la aprobación del Ayuntamiento, será posible su transmisión.

8.4. Caducidad de licencias

Las licencias caducarán sin necesidad de previa declaración municipal en los siguientes supuestos:

- a) Por no iniciar las obras en los plazos establecidos en el R.U.C.y L., a partir de la notificación de su otorgamiento.
- b) Por no haber concluido la obra en los plazos que fije la licencia, salvo supuestos de fuerza mayor no imputables al titular y constructor y debidamente justificados, en cuyo supuesto se podrá solicitar una prórroga.

8.5. Prórroga de licencias.

Se concederá a petición del titular en los supuestos del apartado b) anterior. Su duración se estima en función de la posible duración de la obra pendiente autorizada.

8.6. Procedimiento de tramitación de licencias. Documentación de los proyectos.

Las solicitudes de licencia se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de un proyecto técnico, por triplicado.

El plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto.

En particular deberá contener sobre plano a escala comprendida entre 1/500 y 1/2.000 con topografía al menos esquemática:

a) Información relativa a la parcelación, ocupación, uso, alturas de la edificación, de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana o área de edificación en la que esté incluido el proyecto de la que se encuentre próximo.

b) Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trate, con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que la parcela da frente.

c) Al proyecto se acompañará ficha urbanística, cuyo modelo se transcribe en la página siguiente y en la que se reflejarán todas y cada una de las circunstancias urbanísticas que concurren en el predio y las que definan el proyecto.

8.7. Actos u obras sin licencia o no ajustadas a la misma.

Se entiende de aplicación plena los artículos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León siguientes: 341 al 346, referidos a Medidas de protección y restauración de la legalidad; 347 al 351, referidos a Infracciones Urbanísticas y Personas Responsables; 352 al 356, referidos a Sanciones; 357 al 360, referidos al Procedimiento Sancionador; 361 al 365, referidos a Otras Medidas de Protección de la Legalidad; y los 366 y 367, referidos a la Inactividad Municipal.

Los siguientes preceptos de las Ordenanzas del Plan Parcial del Polígono Industrial tendrán validez complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en los anteriores preceptos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

8.7.1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectúen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, y siempre que no hubiere transcurrido más de 4 años desde su total terminación, el Alcalde o la autoridad que en virtud de disposiciones especiales tenga atribuidas sus competencias, podrá disponer su suspensión inmediata.

8.7.2. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días, si aquel no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

8.7.3. En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

8.7.4. Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiera instado la expresada licencia o, en su caso no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma o en orden de ejecución el Ayuntamiento podrá acordar la demolición de las obras a costa del interesado y proceder a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera se procederá si la licencia fuera denegada, por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las presentes Ordenanzas.

8.7.5. A los efectos de las presentes Ordenanzas se considera que unas obras amparadas por la licencia están totalmente terminadas:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del Certificado de Fin de Obra, suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y, a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación, en las viviendas edificadas como uso compatible.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del Certificado de Fin de Obra en las condiciones del apartado anterior, o a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración Municipal.

8.7.6. Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso deberá solicitarse el certificado de comprobación de obras que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajuste al proyecto autorizado.

8.8. Suspensión de licencias.

8.8.1. El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituyan manifiestamente una infracción urbanística grave, siempre que estén realizándose, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de licencia o de la orden de ejecución.

8.8.2. En todo caso procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo competente, a los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del art. 11 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo.

8.9. Personas responsables.

8.9.1. En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas las personas responsables conforme al artículo 349 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

8.9.2. Las personas jurídicas serán sancionadas conforme al artículo 350 por las infracciones cometidas en sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a tercero a que haya lugar.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO	
BURGOS	
FICHA URBANISTICA	
LOCALIDAD	
AYUNTAMIENTO	
SITUACION DE LA FINCA	
PLANEAMIENTO:	
PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA	(1)
Adaptación o Revisión (fecha)	
NORMAS SUBSIDIARIAS:	PROVINCIALES
	MUNICIPALES
DELIMITACION DE SUELO URBANO:	CON ORDENANZAS
	SIN ORDENANZAS
	CON ALINEACIONES
PROGRAMA DE ACTUACION URBANISTICA	(1)
PLAN PARCIAL	(1) (2)
PLAN ESPECIAL	(1) (2)
ESTUDIO DE DETALLE	(1) (2)
PROYECTO DE URBANIZACION	(1) (2)
PROYECTO DE REPARCELACION	(1) (2)
PROYECTO DE COMPENSACION	(3)
CLASIFICACION DEL SUELO:	
URBANO	(1)
URBANIZABLE PROGRAMADO	(1)
URBANIZABLE NO PROGRAMADO	(1)
URBANIZABLE (APTO PARA LA URBANIZACION)	(1) (4)
NO URBANIZABLE	(1)
NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION	(1) (6)
GRADO DE URBANIZACION:	
SERVICIOS URBANOS	PREVISIONES DE EJECUCION
(en calle a la que da frente la parcela) (1) (5)	(7)
PAVIMENTACION CALZADA	(7)
ENCINTADO ACERAS	(7)
RED DE SANEAMIENTO	(7)
RED DE ABAST. DE AGUA	(7)
RED DE ENERGIA ELECTRICA	(7)
ALUMBRADO PUBLICO	(7)
GARANTIAS DE EJECUCION	(8)
EL ARQUITECTO	EL PROPIETARIO PROMOTOR
	V.º B.º POR EL AYUNTAMIENTO (9)
NOTAS:	
(1) Señállese con X lo que proceda. (2) Describese el título, área o Unidad Urbana de actuación; (3) Describese cualquier otra figura de planeamiento anterior a la Ley del Suelo de 1975. (4) En caso de Normas Subsidiarias. (5) Señállese en metros la distancia del punto más próximo de la red. (6) Para clasificaciones de suelo en Planes no adaptados a la Ley del Suelo de 1975. (7) Describense las soluciones previstas en el Proyecto. (8) Describese la garantía establecida, aval, depósito, giro, contribuciones, etc. (9) El Técnico Municipal, sino existiere, el Secretario o el Alcalde.	

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO	
BURGOS	
FICHA URBANISTICA	
PROYECTO DE PROPIETARIO O PROMOTOR	
DOMICILIO	
TECNICO REDACTOR	
COLEGIO Y NUMERO DE COLEGIADO	
FECHA DE VISADO	
CONDICIONES DE USO DEL EDIFICIO O EDIFICIOS PROYECTADOS:	
USO PRINCIPAL	(1)
USOS EN REGIMEN DE COMPATIBILIDAD	(1)
CONDICIONES DE VOLUMEN:	
TIPO DE ACTUACION	(2)
INDICE EDIFICABILIDAD	
SUPERFICIE PARCELA NETA A ALINEACIONES	m²
SUPERFICIE SEMIVALES PERIMETRALES	m²
VOLUMEN TOTAL EDIFICABLE	m³
EDIFICACION PROYECTADA (PREVISTA)	Volumen m³ (3)
EN SOTANOS Y SEMISOTANOS	Superficie m² (3)
EN PLANTA BAJA	
EN PLANTAS ALTAS	
TOTAL PROYECTADO	
INDICE POR M² DE PARCELA	
OCCUPACION DE LA PARCELA	m²
PORCENTAJE	%
DISTANCIAS A LINDEROS	m.
FONDO EDIFICADO	
EN PLANTA BAJA	m.
EN PLANTAS ALTAS	m.
ALTURAS DE LA EDIFICACION	
Nº DE PLANTAS	m.
ALTURA EN M.	m.
ALTURA DE PLANTA BAJA	m.
VUELO MÁXIMO	m.
CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS	
DIMENSIONES PATIOS	
RELACION SUP. ILUMINACION HUECO/SUP. LOCALES	(4)
DIMENSIONES Y SUPERFICIE MINIMA HABITACION	
CONDICIONES ESTETICAS	
INCLUSION EN AREA DE PROTECCION DELIMITADA	
CATALOGACION DEL EDIFICIO	
DISTANCIA A ELEMENTOS CATALOGADOS	
INCIDENCIA EN VIAS SOBRE BIENES DESCRITOS ART.98 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO	
CONDICIONES SINGULARES DE DISEÑO	(5)
OTRAS CONDICIONES	
ESCRITURA PROPIEDAD PARCELA	(6)
COMPROMISOS PATIOS MANCOMUNADOS	(6)
FLUJACION MUNICIPAL ALINEACIONES	(6)
COMPROMISO EJECUCION URBANIZACION	(6)
NOTAS: (1) Describese (2) Describese si es en solar y ordenanza aplicable. (3) Volumen y superficie construida. (4) Señállese para el local en que la relación sea mínima. (5) Señállese si se adoptan. (6) Señállese si se aporta	

CAPITULO II. — DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

Art. 9.º — *Régimen Urbanístico del Suelo*:

El Suelo comprendido en la delimitación del Plan Parcial se clasifica como Urbanizable Apto para la urbanización en las Normas Subsidiarias Municipales y devendrá Suelo Urbano a la Aprobación Definitiva del Plan Parcial.

Art. 10. — *Usos pormenorizados*.

Su delimitación se realiza en los planos correspondientes, en función de las siguientes zonas y categorías:

- a) Uso industrial.
 - Uso industrial Categoría Industria Media.
 - Uso industrial Categoría Industria Nido.
- b) Espacios libres de uso y dominio público:
 - Zonas verdes.
 - Verde de acompañamiento.
 - Jardines y plazas.
 - Areas de juego y recreo.
 - Areas peatonales.
- c) Equipamientos públicos.
 - Equipamiento comercial.
 - Equipamiento deportivo.
 - Equipamiento social.
- d) Equipamientos privados.
- e) Aparcamientos.
- f) Red viaria.

Art. 11. — *Ajuste de límites*.

a) La delimitación del polígono sobre el topográfico básico de la información urbanística recoge en detalle la prevista en las Normas Subsidiarias Municipales para el polígono UR-IND-INT, Polígono Industrial Horna-Villarcayo.

b) La delimitación de las distintas Unidades de Actuación será recogida sobre la misma base en los planos correspondientes.

c) La delimitación de las áreas netas generadoras de edificabilidad se corresponde con las áreas tramadas en el Plano de Zonificación.

d) La delimitación de parcelas será recogida en el Plano de Parcelación sin perjuicio de su modificación por Proyectos de Parcelación o Reparcelación.

Art. 12. — *Estudios de Detalle, Formación y Aprobación*.

De acuerdo con el art. 45 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordantes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Parciales.

Podrán formularse por los particulares con la finalidad, contenido y documentación establecidos en los artículos 131 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y se formará, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 149 al 166 de dicho Reglamento.

Los Estudios de Detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o Entidad urbanística especial actuante o por los particulares.

Art. 13. — *Parcelaciones*.

13.1. Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

13.2. Parcelas indivisibles.

a) Serán indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el Plan (2.000 m.² para las categorías Media y 300 m.², para las Nido), salvo si los lotes resultantes se adquieren por los propietarios de terrenos colindantes con el fin de apropiarlos y formar una nueva parcela.

b) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de las determinadas como mínimas en el Plan, salvo que el exceso sobre el mínimo puedan segregarse y sea adquirido por los propietarios de terrenos colindantes formando una nueva parcela.

13.3. Licencia de parcelación.

Toda la parcelación urbanística estará sujeta a previa licencia municipal que se otorgará a la vista del proyecto presentado a tal efecto y de acuerdo con las determinaciones anteriormente señaladas, y procedimiento legal.

13.4. Proyecto de parcelación.

El proyecto de parcelación estará integrado por los documentos siguientes:

a) Plano acotado de la finca o fincas a parcelar a escala 1:500 en su estado actual, con detalles de las edificaciones, cercas, etc. Si fuere necesario para el mejor conocimiento de la parcelación a efectuar podrá exigirse la presentación del Plano Topográfico con curvas de nivel de metro en metro.

b) Plano de parcelación acotando las parcelas y señalando sus accesos, linderos y planeamiento aprobado.

c) Memoria descriptiva de la finca existente y de cada una de las nuevas parcelas, en las que se justifique que la nueva parcelación se ajusta a la ordenanza aplicable.

Art. 14. — *Reparcelaciones*.

14.1. Se entenderá por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en el polígono, para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes en la forma que establecen los artículos 75 al 92 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordantes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se tramitarán de acuerdo con el procedimiento señalado por los artículos 250 al 286 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

14.2. Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores dimensiones en todas las categorías.

14.3. La parcelación contenida en el Plano de Proyecto correspondiente del Plan Parcial tiene carácter indicativo por lo que, en atención a la debida flexibilidad frente a la demanda podrán agruparse o dividirse las parcelas con las solas limitaciones de los artículos anteriores.

Art. 15. — *Normas Generales de Urbanización*.

En este Capítulo se recogen las normas que regularán el contenido y características de los Proyectos de Urbanización que se redacten al amparo directo de las Normas Subsidiarias o de desarrollo de los Planes Parciales o Estudios Detalle.

15.1. Proyectos de Urbanización.

15.1.1. Definición.

Los Proyectos de Urbanización, son proyectos de obras que tienen la finalidad de llevar a la práctica las propuestas de las Normas Subsidiarias y Estudios de Detalle, en el Suelo Urbano, y de los Planes Parciales, en el Suelo Urbanizable.

15.1.2. Limitaciones.

Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación. No podrán modificar, en ningún caso, las previsiones de las Normas y Planes Parciales que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

15.1.3. Condiciones.

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización serán, además de las definidas en los artículos 46 y 68 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 198 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el arbolado (con especies autóctonas) en los viales, y en un 50% del suelo de cesión de Uso y Dominio Público, con una densidad adecuada al terreno de que se trate.

15.1.4. Tramitación y contenido:

a) Se tramitarán de acuerdo con el apartado I, 5, 6, 2 de las Normas Subsidiarias Municipales una vez aprobado definitivamente este Plan Parcial.

b) Se tramitarán con estricta sujeción al procedimiento establecido en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

c) Su contenido técnico, para que puedan ser aprobados inicialmente, deberá ajustarse a lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales para suelo urbano.

En todo caso, deberá expresarse con suficiente claridad y detalle, cómo se resuelven las conexiones con las redes viarias y de servicios ya en funcionamiento, acompañando al proyecto las autorizaciones necesarias.

CAPITULO III. — *NORMAS GENERALES DE URBANIZACION*.Art. 16. — *Vías rodadas y sendas de peatonales*.

Definición.

A efecto de la aplicación de las condiciones de diseño y construcción que se establecen en este Capítulo, las vías rodadas y sendas de peato-

nes, se clasifican y definen en los siguientes tipos, de acuerdo con la clasificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio.

A) Vías rodadas:

1) Vía arterial. Es la vía cuya función es garantizar la conexión y comunicación con las distintas unidades urbanas y con la red comarcal de carreteras. Debe considerarse como tal la carretera CL-629 Burgos-Santofña, de acceso al polígono, que tiene en el frente del polígono carácter de travesía.

2) Distribuidores locales. Son las vías cuya función es recoger y distribuir el tráfico generado en la unidad urbana industrial UR-IND-INT. Tiene este carácter la vía de servicio y las penetraciones en el polígono, con ancho de calzada de 7 m. y 13 m. entre alineaciones.

3) Vías de acceso. Son las vías que dan acceso a las edificaciones y parcelas a las que están íntimamente ligadas en el diseño. Se establece como ancho mínimo de calzada el de 7 metros, en cuanto al trazado, pueden ser continuas o en fondo de saco.

4) Dado el carácter de la carretera de acceso CL-629 Burgos-Santofña, se cumplirá estrictamente los retranqueos para la edificación exigibles de acuerdo con la Ley y Reglamento de Carreteras.

5) No se autorizará penetraciones directas desde la carretera de acceso, sino a través de la calle de servicio.

B) Sendas peatonales y aceras:

B-1 Sendas de peatones. – Son los itinerarios pavimentados que se establezcan para el uso exclusivo de trazados y espacios independientes del sistema de vías rodadas.

B-2 Aceras. – Son las zonas laterales a las vías rodadas para la circulación de peatones.

Art. 17. – *Aparcamientos.*

Son los espacios destinados a estacionar vehículos automóviles en los lugares señalados en el Plan.

Art. 18. – *Uso y dominio público de los viales.*

Todas las vías definidas dentro de los artículos 16 y 17 serán de dominio y uso público, cualquiera que sea la persona o entidad que ejecuta su apertura y urbanización.

Art. 19. – *Características y condiciones de las vías y senda.*

En las vías de distribución del polígono industrial:

a) La distancia entre cerramientos en parcelas situadas a uno y otro lado de la vía será de 13 metros.

b) El ancho mínimo de calzada será de 7 metros.

c) Radios de giro a eje de calzada en intersección, 20 metros.

d) Aceras pavimentadas a cada lado de la calzada, 1,5 metros.

e) Aparcamientos: vehículos ligeros 4,50 x 2,20 metros, vehículos pesados.

Art. 20. – *Costes y conservación de la urbanización.*

a) Los propietarios de terrenos estarán obligados a sufragar los costes de la urbanización de acuerdo con lo indicado en los artículos 198, 199 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

b) En particular, la valoración de los costes de ejecución de los entronques a las redes existentes imputables al conjunto del polígono, serán acordes a las valoraciones por m.² derivadas del Estudio Económico Financiero.

c) La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos será de cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas.

d) El Ayuntamiento podrá exigir por vía de apremio las cuotas que se adeuden por los particulares.

e) La autorización de edificar en las parcelas previa a su consideración como solar podrá darse en los supuestos regulados por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

f) Para controlar la correcta realización de las obras de urbanización que deben realizarse por los titulares de las licencias de obras, conforme a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas se realizarán por los servicios municipales las visitas y comprobaciones que sean precisas.

g) Cesión de las obras de urbanización: Concluidas las obras de urbanización se procederá por el promotor a ponerlas a disposición del Ayuntamiento mediante el escrito correspondiente donde se comprometerá a cederlas gratuitamente, juntamente con los terrenos que ocupan.

Dicha cesión afectará solamente a los viales y servicios del Plan Parcial y no comprenderá las obras realizadas en el interior de las parcelas, que seguirán siendo de propiedad particular y a las que se dará el mismo tratamiento legal que al edificio construido.

Al escrito mencionado, se unirá el documento público acreditativo de la propiedad de los terrenos que habrán de cederse al Ayuntamiento.

Recibido dicho escrito, se comprobará por los Servicios Municipales la correcta realización de las obras de urbanización para proceder, en caso afirmativo, a levantar un acta de recepción provisional.

Levantada el acta de recepción provisional de las obras por haberse concluido estas correctamente o por haberse corregido los efectos existentes, comenzará a correr el plazo de garantía que vendrá fijado en el proyecto de urbanización y que en ningún caso será inferior a tres meses.

Durante el plazo de garantía, deberá el promotor atender a la conservación ordinaria de las obras de urbanización y a la reparación de cuantos desperfectos o deficiencias pudieran observarse.

A su conclusión deberá el Ayuntamiento recibir definitivamente las obras de urbanización, mediante la aprobación del acuerdo pertinente, donde se resolverá además, la cancelación de la fianza que se hubiere constituido en garantía de su realización.

La formalización de la cesión se realizará en documento público notarial.

A partir de la recepción definitiva de las obras de urbanización quedarán las mismas y el terreno correspondiente, afectados al dominio público municipal, serán conservadas por el Ayuntamiento y su uso, será regulado por este sin que el autor de las obras puedan reclamar indemnización alguna, aunque tales obras sean usadas por otro promotor.

También se producirá una afectación tácita al dominio público de todas aquellas obras de urbanización y de los terrenos que las soportan, aun sin el cumplimiento de las formalidades anteriormente reseñadas, siempre que sean de aquellas que deben cederse gratuitamente al Ayuntamiento y hubiere transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación del escrito a que se hace referencia al principio del presente epígrafe. El transcurso del plazo señalado equivaldrá a la recepción definitiva de las obras.

Art. 21. – *Abastecimiento de agua y redes de riego.*

La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 200 litros/habitante y día, debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de construcción proyectada.

– Se entiende por agua potable, aquella que cumple las condiciones de potabilidad previstas por el órgano responsable de Sanidad, que son aquellas que cumplen las características previstas en la legislación alimentaria de aplicación.

– Para riego y otros usos se dotará la cantidad de agua que justifique las características de la ordenación.

– Para industrias se dotará con un caudal mínimo de 20 m.³/día, para cada una de las industrias establecidas. En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio por tres, para tener en cuenta las variaciones de consumo.

– Será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular existente, manantial, pozo, etc.

– La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta.

– La presión mínima en el punto más favorable de la red será de una atmósfera.

– De acuerdo con lo establecido en las N.S.M. se prohíbe el uso de tuberías de fibrocemento.

Art. 22. – *Saneamiento.*

– El sistema de conducción de aguas sucias deberá ser separativo.

– Se tendrá en cuenta la correspondiente Norma Tecnológica de la Edificación; así como el Anexo 2 de las Normas Subsidiarias Municipales.

– El caudal a tener en cuenta para el cálculo del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego. Se estimará en conjunto una reducción del 20%.

– Todas las conducciones serán subterráneas, seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, y no se situarán bajo las calzadas sino bajo aceras y jardines; deberá ser expresamente aceptado por la Comisión Territorial de Urbanismo la solución de depuración adoptada.

– La evacuación de aguas residuales se establecerá mediante una red de alcantarillado, adecuada a la zona que ha de servir, quedando expresamente prohibidas las soluciones de fosa séptica.

– Cuando el afluyente pluviales propio de la red separativa no vierta directamente al colector municipal, sino al río o algún arroyo o cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de decantación y separación de grasas y será necesario acompañar la oportuna autorización de la administración sectorial competente (C.H.E.), con el expediente aprobado y el proyecto ajustado a las condiciones de vertido que imponga el mismo.

– No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse, en cada caso, las soluciones técnicas más idóneas, a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

– La distancia a la estación depuradora se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

– Los proyectos de la red estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

– Velocidad de agua a sección llena: 0,50 m./seg. Podrán disponerse cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m.³. para las alcantarillas de 0,30 m. y de 1 m.³. como mínimo para las restantes.

– Arquetas en cambios de dirección y de rasante en alineaciones rectas a distancia no superior a 50 metros.

Art. 23. – Depuración y vertido.

El vertido de aguas residuales se realizará a través de depuradora.

La legislación de Sanidad, establece los siguientes parámetros de calidad de las aguas residuales a sus límites respectivos siendo de obligado cumplimiento a todas las industrias que se instalen en el polígono:

Parámetro	Unidad de medidas	Concentración a no sobrepasar en más del :	
		50% de muestras	10% de muestras
Grasas y aceites	mg/l	10	20
Turbidez	UJT	50	75
PH.	Unidad pH	entre 6-9 todo momento	
Cadmio	mg/l	0,5	1,0
Cromo total	mg/l	1,5	3,0
Cobre	mg/l	0,5	1,0
Plomo	mg/l	7,5	15,0
Mercurio	mg/l	0,05	0,10
Níquel	mg/l	5,5	11,0
Plata	mg/l	0,025	0,05
Zinc	mg/l	3,5	7,0
Arsénico	mg/l	3,0	0,0
Cianuros	mg/l	5,0	10,0
Cloro residual total	mg/l	1,0	2,0
Compuestos fenólicos	mg/l	0,5	1,0
Amoníaco (como nitrógeno)	mg/l	40,0	60,0
Hidrocarburos clorados	mg/l	0,003	0,006
Toxicidad	ut	7,5	10,0

La Entidad Gestora del polígono se reserva la facultad de considerar, para cada caso particular de vertido, qué componentes del mismo deben eliminarse en su totalidad o reducirse a niveles de concentración tan bajos que no puedan producirse contaminación en la zona.

Art. 24. – Energía eléctrica y alumbrado público.

La dotación mínima de energía eléctrica para el uso industrial será de 0,04 Kw/m.² con un coeficiente de simultaneidad de 0,50.

Se preverá un 5% de consumo industrial para servicios de alumbrado público, bombeo, depuración y otros servicios especiales.

– Las líneas de distribución para el alumbrado público, privado y transformación serán subterráneas.

– Respecto a las líneas de alta tensión, cuando sean tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 metros del conductor.

Como estándar de potencia en la instalación de alumbrado se utilizará el de 1 watt/m.².

El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A este efecto, la iluminación media para el alumbrado público (a 1 - 1,50 metros del pavimento) será:

- En vías principales (vías arteriales): 10 lux.
- En vías secundarias (distribuidores locales y vías de acceso): 5 lux.

Art. 25. – Otras redes de servicio.

Podrá preverse cualquier otro tipo de servicio, teléfono, gas, etc., al polígono.

Sus canalizaciones irán enterradas.

Su aprobación lo será por el Ayuntamiento previa presentación del correspondiente proyecto técnico.

Art. 26. – Tratamiento de residuos.

Para el cálculo del volumen de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg., habitante/día, (equivalente a un volumen medio de 1 litro/habitante/día).

Se recomienda su recogida en autocamiones acondicionados (que verterán en estaciones de recogida definitivas o intermedias, situadas a una distancia mínima de 2 kilómetros del suelo urbano).

CAPITULO IV.-NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

Art. 27. – Definiciones.

La definición de conceptos de la Disposición Adicional Unica del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tendrá validez plena y prevalecerá en caso de contradicción sobre las definiciones procedentes del Plan Parcial del Polígono Industrial que a continuación se recogen.

Conceptos. –

A los efectos de la normativa urbanística, se entiende por:

a) Núcleo de población: agrupación de construcciones bien identificable e individualizada en el territorio, que se caracterizan por su proximidad entre sí, por la consolidación de una malla urbana y por necesitar el mantenimiento adecuado de dotaciones urbanísticas comunes.

b) Parcela: superficie de terrenos legalmente conformada o dividida, que puede ser soporte de aprovechamiento en las condiciones previstas en la normativa urbanística. En relación con este concepto, se entiende por:

1.º – Superficie bruta: la superficie original de la parcela conforme a los datos que consten en el Registro de la Propiedad y en el Catastro y los que resulten de su medición real.

2.º – Superficie neta: la superficie de la parcela que no esté reservada para la ubicación de dotaciones urbanísticas públicas.

3.º – Alineación: línea que separa los terrenos de uso y dominio público destinados a vías públicas de las parcelas destinadas a otros usos.

4.º – Parcela mínima: superficie mínima que debe tener una parcela para que se puedan autorizar sobre ella los usos permitidos por el planeamiento urbanístico.

5.º – Fincas de origen: en la gestión urbanística, las fincas existentes que sus propietarios aportan para desarrollar una actuación urbanística aislada o integrada.

6.º – Parcelas resultantes: en la gestión urbanística, las nuevas parcelas que se forman tras desarrollar una actuación aislada o integrada.

7.º – Parcelación: división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas independientes, o cuotas indivisas de los mismos.

8.º – Parcelación urbanística: división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas independientes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente; se entiende que existe dicho fin cuando las parcelas resultantes presentan dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las propias de las parcelas urbanas.

c) Uso del suelo: cualquier tipo de utilización humana de un terreno, incluido el subsuelo y el vuelo que le correspondan, y en particular su urbanización y edificación. En relación con este concepto, se entiende por:

1.º – Uso predominante: el uso característico de un ámbito, de tal forma que sea mayoritario respecto del aprovechamiento total del mismo.

2.º – Uso compatible: todo uso respecto del cual resulta admisible su coexistencia con el uso predominante del ámbito de que se trate.

3.º – Uso prohibido: todo uso incompatible con el uso predominante del ámbito de que se trate; en suelo rústico, todo uso incompatible con su régimen de protección.

4.º – Uso provisional: uso para el que se prevea un plazo de ejercicio concreto y limitado, sin que resulten relevantes las características constructivas.

5.º – Acto de uso del suelo: la ejecución, modificación o eliminación de construcciones, instalaciones, actividades u otros usos que afecten al suelo, al vuelo o al subsuelo.

6.º – Intensidad de uso del suelo o edificabilidad: cantidad de metros cuadrados de techo edificables, que asigna o permite el planeamiento sobre un ámbito determinado.

7.º – Aprovechamiento o aprovechamiento lucrativo: cantidad de metros cuadrados de techo edificables destinados al uso privado, que asigna o permite el planeamiento urbanístico sobre un ámbito determinado, incluyendo todo uso no dotacional así como las dotaciones urbanísticas privadas, y excluyendo las dotaciones urbanísticas públicas.

d) Determinaciones: cada una de las diferentes normas, criterios y orientaciones, tanto de carácter escrito como gráfico, que se contienen en los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento y gestión urbanística. Entre las determinaciones se distinguen:

1.º – Ordenación general: conjunto de las determinaciones del planeamiento general que por su especial relevancia configuran el modelo territorial del término municipal. Los parámetros de ordenación general son las determinaciones de ordenación general que caracterizan un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable.

2.º – Ordenación detallada: conjunto de las determinaciones del planeamiento urbanístico que no forman parte de la ordenación general.

e) Sector: ámbito de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable que se utiliza como referencia para establecer las determinaciones de ordenación detallada.

f) Dotaciones urbanísticas: conjunto de los sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población, que comprenden vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos. En relación con este concepto, se entiende por:

1.º – Vías públicas: sistema de espacios e instalaciones asociados, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementaria del viario. Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

2.º – Servicios urbanos: sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general. Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los servicios esenciales o de interés general tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

3.º – Espacios libres públicos: sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

4.º – Zonas verdes: dentro de los espacios libres públicos, las superficies específicamente destinadas a la plantación de especies vegetales.

5.º – Equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinan a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, asistencial, religioso, comercial, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte, de seguridad y otros análogos, incluidas las plazas de aparcamiento anejas y las superficies cubiertas con vegetación complementaria de los equipamientos. Pueden ser de titularidad pública o privada. A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los de titularidad pública tienen carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

6.º – Sistemas generales: conjunto de las dotaciones urbanísticas públicas que puedan considerarse al servicio de toda la población del término municipal.

7.º – Sistemas locales: conjunto de las dotaciones urbanísticas que no tengan carácter de sistema general, tanto públicas como privadas

g) Urbanización: conjunto de las vías públicas, servicios urbanos y espacios libres públicos previstos en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos afectados por una actuación urbanística.

h) Grado de protección: cada uno de los niveles de protección que pueden establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico respecto

de los inmuebles que cataloguen. Los grados de protección básicos son los siguientes:

1.º – Protección integral: grado de protección que afecta a todo el inmueble, preservando por tanto todas sus características, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio construido.

2.º – Protección estructural: grado de protección que afecta a la identidad del inmueble y a los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

3.º – Protección ambiental: grado de protección que afecta, no tanto al inmueble en sí mismo sino a su recuerdo histórico como integrante del patrimonio cultural colectivo.

i) Tipología edificatoria: los diversos modos de disponer la edificación en relación con la parcela y con el uso.

j) Vivienda: alojamiento de carácter permanente destinado a satisfacer de manera habitual las necesidades vitales de habitación de una o varias personas. En relación con este concepto, se entiende por:

1.º – Vivienda con protección pública: vivienda acogida a cualquiera de los regímenes de protección establecidos por las Administraciones Públicas.

2.º – Vivienda colectiva: edificio de uso mayoritariamente residencial que dispone de acceso y servicios comunes para más de dos viviendas.

3.º – Vivienda unifamiliar: edificio de uso mayoritariamente residencial que no dispone de acceso y servicios comunes para más de dos viviendas.

Además, a efectos de estas Ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los apartados siguientes, sustituyendo en su caso las referencias a disposiciones de la normativa sectorial derogadas por las correspondientes de la normativa en vigor (sin perjuicio de la depuración de tales referencias en el documento refundido que sirva a la Aprobación Definitiva):

27.1. – Solar.

Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación, urbanizada con arreglo a las normas establecidas por este Plan Parcial y que cumplen con las siguientes condiciones:

– Que tengan acceso rodado pavimentado.

– Que tenga abastecimiento de agua, con canalización al borde del terreno, pendiente únicamente de las obras de acometida; y con dotación suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse.

– Que tenga evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y vertido conforme a la dotación anterior.

– Que tenga suministro de energía eléctrica, mediante red de baja tensión, con capacidad de suministro suficiente para el uso asignado a la edificación que pudiera construirse.

– Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

27.2. – Alineaciones oficiales.

Son las líneas que se fijan como tales en los planos correspondientes, y que fijan, el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, públicos o privados, vías, calles y plazas.

27.3. – Alineación actual.

Son los linderos de las fincas existentes.

27.4. – Finca fuera de la línea.

Aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca, limitada por las alineaciones actuales.

27.5. – Parcela edificable.

Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

27.6. – Retranqueos.

Es el ancho de la faja de terreno expresado en metros, comprendida entre las lindes del solar y las líneas de edificación:

27.7. – Línea de la edificación. Ocupación de solar.

Es la que delimita la superficie susceptible de ocupación en planta por la edificación. Ocupación de solar expresada en tanto por ciento, es la relación entre la superficie delimitada por las líneas de edificación y la del solar.

27.8. – Altura de la edificación.

Es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja.

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades; por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada por el terreno hasta el plano inferior del alero de cubierta.

Si la rasante de la calle a que da la fachada de edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

Si al aplicar esta regla se originan diferencias de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

27.9. – Altura libre de pisos.

Es la distancia de la cara del pavimento a la interior de techo de la planta correspondiente.

27.10. – Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites de las líneas externas de la construcción, sin inclusión de los cuerpos volados.

27.11. – Superficie edificada por planta.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

27.12. – Superficie total construida.

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

27.13. – Edificabilidad.

Es la relación del total de m.² de superficie construida a m.² de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos o reservas para uso deportivo. En el cálculo de los m.² totales de superficie construida, no se incluirán los semisótanos que sobresalgan menos de 1 m., de la rasante del terreno, ni soportales libres al acceso público y sin cerramiento, ni las construcciones de maquinaria de ascensores, climatización, cajas de escalera y chimeneas.

En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas.

27.14. – Volumen de la construcción.

Es el resultante del producto de la superficie ocupada del solar por la altura definida anteriormente deduciéndose el volumen de patios, espacios abiertos o porches aporticados.

27.15. – Volumen edificable.

Es el asignado a cada parcela en las normas particulares de cada zona y en las plantas correspondientes.

27.16. – Número de plantas.

El número de plantas que se establezcan lo serán con independencia de su uso, ya sea comercial, industrial o de vivienda, etc.

El número máximo de plantas edificables en cada parcela se establece en las normas particulares de estas ordenanzas.

27.17. – Porches aporticados.

Son espacios cubiertos y abiertos al menos de una de sus caras, que pueden estar adosados a las construcciones o emplazados bajo las mismas.

No computarán a efectos de volumen siempre que su uso sea público. Se retranquearán como mínimo 2,25 metros del bordillo de la acera en vías, tanto sin son de uso público o privado.

27.18. – Balcones y miradores.

Se consideran balcones las repisas, pisables, que vuelen de la fachada de un edificio, y que sean abiertos en su frente de modo permanente.

Si es cerrado e incorporado al interior de la construcción se considera mirador.

Art. 28. – *Condiciones generales a todas las zonas.*

a) Además de las preceptuadas en las presentes Ordenanzas Regulatorias, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

– Normativa Estatal y Autonómica vigente en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo.

– Normativa Estatal y Autonómica vigente en materia de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

– Reglamento de policía de aguas y sus cauces y demás disposiciones complementarias.

b) Cuando en la aplicación de las distintas Normativas vigentes exista contradicción en la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que contemple menor aprovechamiento.

c) Si en un caso concreto concurriesen circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios artículos incluidos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos de la Entidad Gestora en dicho caso concreto, y/o los Servicios Técnicos Municipales o en su defecto el Servicio de Asistencia Urbanística a los Municipios de la Diputación Provincial.

Art. 29. – *Condiciones de uso. Clase de usos.*

Los usos pueden ser:

- a) Industrial.
- b) Vivienda.
- c) Garage-aparcamiento.
- d) Comercios.
- e) Oficinas.
- f) Público y cultural.
- g) Deportivo.
- h) Servicios.

a) Uso de industria:

Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres y peligrosas en la legislación sectorial de aplicación. No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que, estando afectadas por la citada legislación Sectorial, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable del órgano de coordinación autonómico y local competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento, y que permitan su emplazamiento dentro del polígono.

b) Uso de viviendas.

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m.², ni superior a 150 m.².

En las industrias de categoría media, la vivienda se considerará dentro de cada industria, como construcción accesoria y deberá ubicarse en edificación independiente, con carácter unifamiliar y un único acceso para la vivienda.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos o sótanos.

c) Uso de garajes.

Se permite el uso de garajes.

d) Uso de comercios.

No se permite el uso comercial minorista.

Se exceptúa la zona de equipamiento comercial especificada en la Ordenanza correspondiente de Normas Particulares. En casos especiales, debidamente justificados, se podrá permitir el establecimiento de instalaciones de comercio al por mayor, previo informe favorable de la Corporación Municipal.

e) Uso de oficinas.

Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en las Ordenanzas, correspondiente de Normas Particulares.

f) Uso público y cultural.

Se permiten actividades docentes y culturales de interés público y directamente relacionadas con la actividad industrial. Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.

g) Uso deportivo.

Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

Las instalaciones deportivas estarán al servicio preferente de los usuarios del Polígono, sin perjuicio del establecimiento, de Convenios para su explotación más intensiva como servicio Público y previa autorización de la Corporación Municipal.

29.1. – Usos pormenorizados. Categoría de Industria.

Se establecen las siguientes categorías :

A) Categoría de industria.

Industria media con superficie de parcela comprendida entre 1.000 y 10.000 m.².

Posibilidad de dos accesos y aparcamiento en el interior de la parcela.

Industria Nido: la menor de 1.000 m.². con anteproyecto obligado por la Entidad Gestora.

B) Usos dentro de las parcelas.

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de ordenación de los distintos usos:

- a) Edificios para naves de fabricación y almacenaje.
- b) Bloques representativos.
- c) Espacios libres para aparcamientos.
- d) Construcciones accesorias.

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que en cualquier caso se aseguren los porcentajes establecidos en el apartado b) y siguientes de las presentes Ordenanzas.

b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los usos relacionados con la industria y que no se dediquen a procesos de fabricación.

c) Espacios libres para aparcamientos.

La superficie destinada para aparcamientos previstos dentro de cada parcela incluida la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior al 20% de superficie total construida. Dichas superficies quedarán pavimentadas y señalizadas, con una superficie rectangular mínima, por plaza de aparcamiento de 2,20 x 4,50 metros.

Quedan excluidas de estas normas las industrias pequeñas pertenecientes a la Categoría Nido.

Los espacios destinados a aparcamientos de camiones y vehículos articulados cumplirán los requerimientos exigibles según estándares para su maniobra.

d) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, vestuarios, servicios médicos, comedores y todos aquellos servicios auxiliares exigidos por la normativa vigente.

Su emplazamiento, forma y volumen deberán ajustarse debidamente y responderán a diseño acertado.

C) Espacios comunes.

Corresponden a:

- a) Espacios libres de dominio y uso público.
- b) Servicios de interés público y social.
- c) Red viaria.

a) Espacios libres de dominio y uso público.

A ellos pertenecen las reservas de terreno para parques y jardines públicos. Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.

Su desarrollo, cuidado y mantenimiento correrán a cargo de la Asociación de Propietarios del Polígono o el Ayuntamiento de la localidad correspondiente, y para ello será necesario la aprobación de un Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización, aprobados por el Organismo Urbanístico competente.

b) Servicios de interés público y social.

A ellos pertenecen las reservas de terrenos para:

- b.1. Parque deportivo.
- b.2. Equipamiento comercial.
- b.3. Equipamiento social.
- b.1. Parque deportivo.

Uso estrictamente deportivo. Se admiten toda clase de instalaciones de este tipo.

b.2. Equipamiento comercial.

Será el constituido por servicios de interés general para los usuarios del polígono, tales como:

- Exposición y venta de productos.
- Cafetería y restaurante.
- Oficinas bancarias.
- Farmacia, etc.

b.3. Equipamiento social.

Será el constituido por servicios de interés general tales como:

- Servicios médico-sanitarios.
- Correos, telégrafos y telex.
- Guarderías.
- Retén de bomberos.
- Central de mecanización contable.
- Capilla, biblioteca, sala de juntas, etc.

Para el desarrollo de los usos descritos en b.1, b.2 y b.3. será preceptivo un Estudio de Detalle, que deberá ser aprobado por el Organismo Urbanístico competente.

En cualquier caso, la superficie edificable máxima admisible para el conjunto b.2. y b.3. será de 1 m.²/m.² y 0,3 m.²/m.² en zona b.1.

La dotación mínima obligatoria de plazas de aparcamiento será de una por cada 100 m.² construidos.

c) Red Viaria.

Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico, que deberá quedar resuelto en el interior de las parcelas.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías debe efectuarse en el interior de las parcelas.

Únicamente se permite el aparcamiento de vehículos en los espacios que dentro del polígono se establezcan a este fin.

Art. 30. – *Condiciones de edificación.*

30.1. Solares edificables.

Los terrenos estarán sujetos a la limitación de no poder ser edificados hasta que merezcan la calificación legal del solar tal y como se define en las presentes normas. Además de ello, para que un solar sea edificable se requerirán las condiciones siguientes:

a) Que esté enclavado en zona edificable.

b) Que disponga de la superficie y dimensiones mínimas que se requieren según su zona urbanística de emplazamiento.

Las facultades del derecho de propiedad en orden a la realización de obras y al ejercicio de usos, se efectuarán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo, en sus reglamentos, en el Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Ordenanzas.

30.2. Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima indivisible la de 500 m.² para zonas de parcelas nido y de 1000 m.² para el resto de las zonas.

30.3. Reparcelación.

La parcelación del Plan Parcial tiene carácter indicativo en base a la necesidad evidente de adaptación a las condiciones reales de mercado.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones, únicamente en categoría Media. En categoría Nido podrán agruparse dos parcelas como máximo.

Se podrán reparcelar manzanas de ambas categorías para transformarlas en manzanas de categoría Nido con las siguientes condiciones:

a) Deberán tratarse manzanas completas.

b) Se conservará la edificabilidad máxima admisible de la manzana original.

c) Se respetarán las alineaciones establecidas en la manzana original o en todo caso se adoptarán las más restrictivas en cuanto a la superficie total delimitada.

d) Para verificar el cumplimiento de los puntos anteriores, será preceptiva la presentación del correspondiente Estudio de Detalle.

30.4. Edificación parcial de parcelas.

Cuando, con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; si bien deberán cubrir el 30% en planta, de los m.² de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados correspondientes a composición de las parcelas y a todas las normas y prescripciones de las restantes.

En cualquier caso dicha superficie será superior a 500 m.² construidos en planta baja.

En lo que se refiere al frente de fachada principal, será preceptivo que se cubra con edificaciones (bloque representativo o naves de fabricación)

un mínimo de los 2/3 del frente útil de fachada, entendiéndose por tal el resultante de deducir los retranqueos laterales al frente de parcela.

En las industrias de categoría Nido será obligatoria la edificación total de la parcela en una sola fase, sujeto a un anteproyecto de conjunto de las parcelas nido promovido por la Entidad Gestora.

30.5. Retranqueos.

Las alineaciones a frentes de fachada vienen determinadas en el correspondiente plano de alineaciones, debiendo presentar un retranqueo frontal de 10 metros del límite de parcela (Excepto industrias nido).

Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas, estarán obligadas a un retranqueo lateral mínimo de 5 metros.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5 metros como mínimo.

Estos espacios podrán utilizarse como aparcamiento pavimentado y señalizado de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas. Podrán tolerarse marquesinas con un vuelo máximo de 3 metros en proyección horizontal abiertas por su frente y laterales en casos debidamente justificados.

Queda prohibido usar de estos espacios como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o cualquier clase de instalación auxiliar provisional o definitiva, ya que deberán quedar libres para la circulación perimetral en torno a la parcela.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcelas que se establezcan.

Las alineaciones de los frentes de fachada, y las líneas medianeras laterales objeto de retranqueo, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de 2 metros, según 30.8.

En cuanto al resto de condiciones se tendrán en cuenta las condiciones estéticas, composición de los frentes de fachada.

30.6. Separación entre edificios.

En el caso de que no vayan adosados a otros los edificios deberán separarse entre sí como mínimo 6 metros.

30.7. Patios.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquellos se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan y estas tengan huecos destinados a habitaciones de viviendas o locales de trabajo. En caso de que no existan huecos o estos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones. La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros.

30.8. Cerramientos de parcelas.

El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica de 0,50 metros de altura, con zócalo de hormigón. La altura media total de la cerca deberá ser de 2 metros contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine. Cuando los accidentes del terreno lo hagan necesario el basamento macizo de fábrica se escalonará entre 0,20 y 1 metro.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que se establezca primero, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno medidas en los puntos medios del frente de fachada, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras a sufragio por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. En caso de construir un propietario antes que los colindantes, deberá justificar en el proyecto la diferencia del nivel con aquellos.

30.9. Altura de la edificación.

La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de 10 metros contados desde la rasante de la calle en el punto medio del frente de fachada, hasta el intradós del último forjado.

El número máximo de plantas que se admite sobre la rasante de calle será de tres, y la altura mínima libre de cada una de ellas será de 2,50 metros.

En las parcelas superiores a 10.000 m.². la situación y composición de los bloques representativos será libre, siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 10 m. y a 35 m. el retranqueo de las naves que constituyan el frente de fachada no cubierta por los bloques representativos.

En cualquier caso ninguna edificación rebasará los 16 metros de altura medidos en la forma que se indica anteriormente.

En las parcelas superiores a 10.000 m.² y en casos excepcionales debidamente justificados podrá rebasarse la limitación anterior, siempre que se realice un estudio previo de composición de volúmenes, que deberá ser aprobado por los organismos competentes.

30.10. Construcciones permitidas por encima de la altura.

Podrán elevarse por encima de la altura máxima fijada en estas Ordenanzas para los edificios, chimeneas, torres de refrigeración y elementos de instalaciones, etc., que guardarán con el conjunto las adecuadas condiciones de estética.

30.11. Alturas de las diferentes plantas.

La altura mínima de la planta baja, sino es usada para vivienda, medida desde la rasante de la acera, será de 4 m. El suelo de la planta baja de usos distintos al de vivienda podrá disponerse a nivel superior o inferior al de la rasante de la acera, con una variación máxima de 1,50 metros, salvándose el desnivel con rampas o escaleras situadas siempre dentro del local.

Las plantas designadas a vivienda y todas las altas de los edificios, cualquiera que fuere su uso, tendrán una altura mínima de 2,50 metros, salvo lo dispuesto para entreplantas.

30.12. Entreplantas.

Se podrán disponer entreplantas con 2,20 metros de altura libre como mínimo siempre que la planta baja de la que depende disponga de una altura libre de 2,20 metros.

Si la entreplanta se destina a uso permanente para las personas o público no podrá ocupar más del 20% de la superficie de la nave.

En todo caso, la entreplanta quedará vinculada a la nave y no contará con accesos independientes.

30.13. Sótanos y semisótanos.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menos de 1/8 de la superficie útil del local.

Quedan prohibidas las viviendas en los sótanos.

30.14. Vuelos.

No se permitirá salir de la fachada de los edificios con ningún cuerpo avanzado, más que en vuelos por encima de las plantas bajas y a una altura como mínimo sobre la acera de 3,00 metros.

El vuelo máximo permitido será de 1,50 metros en todos los casos y podrá establecerse sobre la totalidad de la fachada. Se prohíben los vuelos en el frente de fachadas de industrias tipo nido, salvo su exigencia generalizada en el previo Estudio de Detalle, de acuerdo con las Normas Particulares.

30.15. Volumen edificado.

Es el definido en estas Ordenanzas.

No se computarán a efectos de volumen los siguientes conceptos:

- Los cuerpos de remate de edificio para alojar maquinaria de ascensores e instalaciones generales del edificio.
- El espacio situado bajo de las cubiertas inclinadas cuando éste no tenga uso, o lo sea de trastero.
- Las plantas diáfanas abiertas y cubiertas, cualquiera que sea su situación en el edificio y se destinen a lugar de tránsito público o privado o aparcamiento y figure con este uso en el proyecto.
- Los porches aporticados de uso público o privado.

30.16. Fondo edificable.

Los edificios que se construyan tendrán un fondo libre, salvo los bloques representativos que quedan limitados según su situación adosada o exenta, respetándose en todo caso los límites impuestos por alineaciones y retranqueos.

30.17. Condiciones para edificar.

El proyecto de Edificación deberá incluir un informe Geotécnico que deberá aportar las siguientes especificaciones:

- Espesor de las formaciones litológicas.
- Nivel del acuífero.

3. Características medias y amplitud de variación de:

- Densidad.
- Cohesión.
- Angulo de rozamiento.
- Módulo de deformación, instantánea y diferida.
- 4. Agresividad real y potencial del agua del acuífero
- 5. Acciones que producen las superestructuras.
- 6. Deformaciones admisibles de las superestructuras.
- 7. Características de apisonado y capacidad de soporte.

30.18. Tipos de obra.

a) Obras de nueva planta.

Las obras de nueva planta cumplirán todo lo dispuesto en estas Normas.

El terreno sobre el que se edifiquen deberá tener la calificación de solar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de servicios de las Entidades Locales, cuando con arreglo al proyecto presentado la edificación de un inmueble se destine específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuere procedente, y siempre que se acredite que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración Central.

b) Obras de reforma.

En fincas que no estén fuera de ordenación se consentirán obras de reforma, ampliación y consolidación de acuerdo con las condiciones específicas establecidas para cada ordenanza.

c) Obras de conservación de edificios.

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe técnico.

En edificios fuera de ordenación se permiten obras de mantenimiento y nueva siempre que no impliquen aumento de volumen edificado o de su valor de expropiación. Las obras de reforma solo se admitirán cuando la altura libre de pisos sea superior a 2,20 metros.

Art. 31. – *Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas.*

31.1. Alineaciones y rasantes.

Los edificios que se construyan de nueva planta deberán sujetarse a las alineaciones y rasantes que resulten de lo establecido en estas Ordenanzas en el Plan Parcial de Ordenación Urbana, Estudios de Detalle, proyectos de urbanización y proyectos de edificación.

31.2. Prohibición de ocupación de terreno vial.

No podrá sobresalir fuera de las alineaciones oficiales ningún cuerpo avanzado que forme parte íntegramente de la construcción excepto lo dispuesto sobre vuelos, miradores, porches y marquesinas.

31.3. Ocupación de la vía pública por causa de las obras.

En caso de ser necesaria la colocación de vallas en la vía pública, se solicitará del Ayuntamiento el oportuno permiso de ocupación. La licencia señalará en función de la anchura de la vía y de su tráfico, tanto peatonal como de vehículos, la porción de la misma que puede ser ocupada. Este permiso caducará con la terminación de las obras.

En todo caso deberá quedar libre o habilitado un paso peatonal de 1 metro de ancho como mínimo, debidamente enlazado con las aceras existentes antes y después de la zona ocupada.

Si dicho paso no pudiera establecerse sobre la acera, por resultar la misma totalmente ocupada, deberá el interesado habilitar un paso artificial, debidamente protegido y señalizado, que cumpla las características señaladas.

La ocupación de vía pública habrá de cesar antes de la finalización de las obras si hubiere desaparecido su necesidad en cuyo caso se adoptarán por el interesado las medidas de protección para usuarios de la vía pública que sean precisas.

Por la Alcaldía se determinará el momento en que esta ocupación habrá de desaparecer.

La vía pública deberá dejarse en perfectas condiciones y reparados los desperfectos que su ocupación hubiere ocasionado.

31.4. Injertos y acometidas a los servicios municipales.

Los injertos y acometidas a los servicios municipales de redes de distribución de agua o de evacuación de residuos se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que señalen los servicios técnicos municipales. Realizadas estas operaciones no se ocultarán hasta que merezca su aprobación por los mismos técnicos.

La unión definitiva de estos injertos a las redes generales se efectuará por el personal municipal una vez otorgada la licencia de primera utilización.

31.5. Urbanizaciones.

Las urbanizaciones se ejecutarán respetando el proyecto correspondiente que hubiere merecido la aprobación municipal y las normas contenidas en estas ordenanzas.

31.6. Protección de servicios generales

Cuando en las inmediaciones de las fincas que se traten de derribar, reformar o construir se hallen dispuestos servicios generales, como conductos eléctricos, telefónicos, conducciones de agua o saneamiento, etc., que puedan ser perjudiciales por la ejecución de las obras, los propietarios están obligados a dar cuenta a las empresas correspondientes y al Ayuntamiento, para evitar daños que puedan ocasionarse al vecindario o público en general o a estos servicios.

31.7. Limpieza de obras.

No se permitirá en ningún caso depositar escombros, tierras ni materiales en la vía pública. Los frentes de las obras deberán permanecer limpios permanentemente.

El propietario de la obra, igualmente, será responsable de la suciedad que puedan producir los vehículos que transportan materiales provenientes de las mismas y deberán adoptar las medidas necesarias para su limpieza.

31.8. Protecciones a colocar en los edificios en construcción.

Durante la construcción de los edificios y siempre que el cierre del solar estuviere a menos de tres metros del punto más saliente de cada fachada, deberán instalarse en las mismas los adecuados dispositivos para impedir la caída hasta el suelo de elementos o restos de la edificación garantizando de esta forma la seguridad de personas y vehículos.

31.9. Construcciones provisionales.

1. En el interior de los solares, en los que se vayan a efectuar obras, se permitirá con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones, de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a guardería, depósito de materiales o elementos de la construcción. El otorgamiento de la licencia de obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales necesarias.

2. Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

Art. 32. – *Condiciones higiénico-sanitarias. Condiciones generales de habitabilidad de las viviendas.*

32.1. Toda vivienda o apartamento será exterior, con al menos dos habitaciones (una de ellas salón-comedor) que dé a la calle u otro espacio libre de uso público. No se permiten viviendas en sótanos semisótanos, esto es, con solado por debajo de 1 metro de la rasante, del terreno medido en el punto medio de la fachada del local.

32.2. Distribución.

En ningún caso la cocina servirá de paso al obligatorio cuarto de baño.

32.3. Iluminación y ventilación.

Toda pieza habitable de día o de noche tendrá iluminación y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie de la planta, el cual será practicable al menos en la mitad de su superficie.

Se admite también el empleo de galerías, en cuyo caso el hueco de comunicación entre las habitaciones y la galería no será inferior a 1/5 de la superficie de cada una de aquellas (siendo practicable al menos en su mitad) y el hueco de la galería no será inferior al doble de la suma de todos aquellos huecos, (siendo practicable al menos en su cuarta parte).

32.4. Dimensiones mínimas.

Las dimensiones útiles mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: dormitorios de una sola cama, 6 metros cuadrados de superficie y 1,5 metros cúbicos de cubicación.

Dormitorios de dos camas, 10 metros cuadrados de superficie y 25 metros cúbicos de cubicación. Cuarto de estar 12 metros cuadrados.

Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza, esta tendrá una dimensión mínima de 16 metros cuadrados.

La anchura mínima de pasillo será de 0,80 metros salvo en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, cuya anchura se elevará a un metro.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2,50 metros, excepto en edificaciones sujetas a la Ordenanza Estética, donde por razones de composición pueden llegar a los 2,40 metros. En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 metros, a efectos del conjunto de su superficie, y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a lo señalado anteriormente.

32.5. Aislamientos.

En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados, asegurará el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región que está emplazado, debiendo cumplirse las disposiciones vigentes en estos aspectos, y en particular la correspondiente N.T.E.

Las plantas bajas de las casas destinadas vivienda o apartamento estarán aisladas del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

32.6. Abastecimiento de agua y red de evacuación.

La vivienda estará dotada de abastecimiento de agua corriente potable de la red municipal y de red de saneamiento entroncada con la red municipal, con los niveles de dotación señalados en las Normas Subsidiarias.

32.7. Patios.

1. Las superficies destinadas a patios, en edificios cuyo uso sea vivienda, tendrán un lado mínimo de 3 metros y una superficie mínima de 16 m.².

2. Si a los patios dan cocinas y baños o escaleras de acceso solamente, la superficie mínima podrá reducirse a 9 m.².

3. No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo ni salientes de ningún género.

Art. 33. – Condiciones estéticas.

33.1. Generales.

La responsabilidad del conjunto, de edificios en el municipio corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte, deberá someterse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en la legislación autonómica del suelo.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

A) Sectores de nueva ordenación:

En los sectores de nueva ordenación a través de Estudio de Detalle: se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada según 2 aspectos:

a) Justificación de la estructura espacial básica que abarque tanto los espacios abiertos como cerrados.

b) Justificación de los criterios para disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a percepción visual desde los puntos más importantes de contemplación, junto con los materiales constructivos alternativos de edificación y ajardinamiento.

B) Por características ambientales:

a) En general y en base a las características ambientales específicas de la zona se cumplirán las siguientes prescripciones:

– El acabado de las fachadas y medianería cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos dentro de la gama de tierras, quedando prohibidos los blanqueos generales en toda clase de edificios.

– Las cubiertas serán tratadas con materiales de color o en cualquier caso, los faldones vistos tendrán un acabado tono rojizo de aspecto similar a la teja cerámica admitiéndose el empleo de fibrocemento o chapas pintadas o prelacadas como materiales de cubrición propios de edificios industriales.

– Se exigirán que todos aquellos cuerpos construidos sobre cubierta, tales como los castilletes de escaleras, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc., queden integrados en la composición del edificio o queden inscritos dentro del plano de 45.º desde la altura máxima, tanto por fachada como por patios.

– La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier

edificación ya existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con estas Normas.

– En el caso de edificios de diseño singular la Comisión Territorial de Urbanismo podrá autorizarlos, con informe previo del Colegio Oficial de Arquitectos, Delegación de Burgos, atendiendo básicamente, a criterios paisajísticos ambientales y culturales.

C) Otras condiciones.

Estas condiciones generales de carácter acumulativo con las que se señalan en otros apartados de estas Ordenanzas, recomendándose en cualquier caso la máxima adaptación a las indicaciones sobre materiales constructivos contenidos en la Ordenanza Estética del Capítulo 2, Normas de Ordenación y Edificación en Suelo Urbano, de las Normas Subsidiarias Municipales.

33.2. Estética de los edificios industriales.

a) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

b) Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las Empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

c) Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

d) Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables en todo momento del buen estado de mantenimiento y conservación.

e) Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle, quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entienden por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública

f) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética, del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

g) Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que nos queden pavimentadas, se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

33.3. Composiciones de los frentes de fachada.

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida. Frontalmente, los bloques representativos se retranquearán 10 metros, como mínimo, contados a partir del límite de la parcela, a excepción de la Categoría Industria Nido.

En las parcelas que tengan fachada a dos o más calles, las edificaciones se retranquearán asimismo 10 metros, como mínimo, en cada una de las fachadas.

b) En aquellas partes en las que la fachada útil no se haya cubierto con el edificio representativo, aquel deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad, previo retranqueo mínimo de 16,00 metros y máximo de 35,00 metros contados desde el límite de la parcela en las de categoría media. En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

c) Los espacios libres obtenidos a causa de retranqueos podrán destinarse a aparcamientos de uso público o privado, zonas verdes o ambos.

Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la administración del polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Art. 34. – Condiciones de seguridad y protección.

34.1. Instalaciones de protección contra el fuego.

Será de obligado cumplimiento la Norma Básica de la Edificación «Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios NBE-CPI-96».

Serán de uso obligatorio, como mínimo, las siguientes:

a) Extintores manuales.

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma química, polvo seco, anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para la sujeción a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año, o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

– En bloque representativo: Un extintor por planta, situado en la caja de escalera y como mínimo cada 200 m.² construidos o fracción.

– En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor cada 200 m.² o fracción.

– Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.

b) Equipos de manguera.

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

b.1. Toma de la red general, con llave de paso y válvula de retención.

b.2. Conducción de diámetro mínimo 70 mm. y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

b.3. Equipo de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento, instalado en paramentos verticales, a 120 centímetros del pavimento y con las características especificadas en la Norma UNE 23.091.

Si la presión existente en la conexión efectuada con la red general de distribución de agua al polígono fuese inferior a 5 atmósferas, se intercalará en la instalación un grupo de presión alimentado por un depósito enterrado de 3.000 litros de capacidad mínima y que asegure la existencia de una presión mínima de 5 atmósferas en la red antiincendios. El grupo de presión y el depósito de agua se situará siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcelas o espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determinará como sigue:

– Bloque representativo: En cada planta se instalará un equipo cada 40 metros o fracción de longitud de fachada principal.

– Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 40 m. o fracción de longitud de fachada principal.

– Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 600 m.² de nave, situados a una distancia no superior a 40 metros uno de otro y con un mínimo de dos equipos, para naves inferiores a 600 m.². En este caso ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

– En las parcelas de Categoría Industrial Nido, se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general del polígono, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

Art. 35. – *Condiciones de servicios y dotaciones de los edificios.*

35.1. Contenido.

En esta ordenanza se regulan los servicios y dotaciones mínimas obligatorias que han de contener los edificios cualquiera que sea su uso, sin perjuicio de otras derivadas de las Ordenanzas Generales de la Edificación y de otras exigencias provenientes de la legislación vigente.

35.2. Agua potable.

Independientemente de las normas y condiciones que se exija para la instalación interior general del edificio y para las particulares de los locales y viviendas, en la construcción de los edificios se cumplirán las siguientes previsiones:

a) Cada edificio tendrá una sola acometida a la red general de distribución del servicio público. El punto de acometida será determinado por el Ayuntamiento.

En la acometida se intercalará una llave de registro, alojada dentro de arqueta situada en la vía pública, provista de tapa registro, esta tapa y su bastidor serán de hierro fundido, con la inscripción «agua potable», y su dimensión no será inferior a un cuadro de 20 cm. de lado.

En casos justificados se podrán autorizar varias acometidas a un mismo edificio o conjunto de edificios, debiendo cumplir cada una de ellas todo lo precedente.

b) Las columnas generales o montantes se alojarán en espacios de uso común del edificio y serán registrables.

c) En cada edificio se podrá instalar un contador general que mida el suministro de agua a todo el edificio, o contadores divisionarios para cada local independiente o vivienda.

En todo caso los contadores se instalarán en espacios de fácil acceso y de uso común del inmueble. En el supuesto de contadores divisionarios estos tendrán su instalación centralizada por plantas en forma de baterías alojadas en armarios con puertas de dimensiones suficientes para permitir su instalación y sustitución, además de la llave de registro precintable y la llave paso general de cada local.

d) El caudal instalado en cada vivienda no será inferior a 1,4 litros por segundo. Y los caudales instantáneos mínimos de cada uno de los aparatos domésticos, con independencia de los demás, serán:

– Lavabo, bidé y cisterna de inodoro: 0,10 l./seg.

– Ducha, fregadero y lavadero, lavadora y lavavajillas: 0,20 l./seg.

– Bañera: 0,30 l./seg.

e) Los materiales de las tuberías de conducción de agua deberán poder resistir una presión mínima de trabajo de 15 Kgs./cm.².

f) Cuando no quede garantizada con la presión de la red pública el suministro de agua a todos los servicios del inmueble, con los caudales indicados anteriormente, deberá dotarse al inmueble de una instalación que lo garantice, sea con grupos sobre elevación con depósito abierto o sea con depósito cerrado con aire a presión.

En el primer caso, se colocarán depósitos acumuladores de agua en la parte más alta del edificio de manera que se asigne una presión correcta en toda la instalación con un mínimo de cuatro metros de altura sobre el techo de la planta más alta a alimentar.

Cualquiera que sea el sistema que se emplee, las bombonas de sobre elevación no podrán alimentarse directamente de la red interior o acometida del inmueble, sino que lo hará de unos depósitos aljibes construidos con material que no sea absorbente ni poroso, dispondrá de tapa de cierre hermético con capacidad para poder entrar a limpiar, y el nivel de agua estará en comunicación con la atmósfera. El tubo de alimentación verterá como mínimo a 15 cm. por encima del borde superior del rebosadero. El rebosadero verterá libremente a un desagüe sin contacto con éste separado entre sí al menos, 15 cm. La parte más baja dispondrá de un desagüe de fondo.

En el caso de edificios o locales con uso especial que exija un consumo o una previsión de agua mayor, el Ayuntamiento podrá exigir otras determinaciones.

g) En todos los inmuebles existirá uno o varios puntos de toma de agua, con grifo y llave de paso de diámetro no menor de 12,7 mm. y piletta con desagüe, suministrándose directamente con la presión de la red del servicio público. Estos puntos de toma de agua estarán situados en lugares de uso común.

35.3. Energía eléctrica.

La instalación de energía eléctrica a todos los inmuebles se realizará cumpliendo los reglamentos vigentes y las normas que dicte la Consejería de Industria de la Junta de Castilla y León, así como las autorizadas por la Entidad suministradora. No obstante, en la construcción de los edificios habrá de preverse lo siguiente:

El cuadro general de distribución, con sus aparatos de desconexión, y los contadores de todas las edificaciones, así como los de los servicios generales, se ubicarán en lugar cerrado para este fin exclusivo, y de uso común del inmueble. El local tendrá fácil acceso y la instalación se realizará de manera que resulte cómoda la lectura de contadores y el uso de los interruptores generales y particulares.

Asimismo, todas las líneas generales, desde la acometida al cuarto de distribución y medida, y las líneas de distribución a las columnas generales habrán de discurrir por áreas de uso común y ser fácilmente identificables.

35.4. Servicios de telecomunicaciones.

a) Todas las industrias y locales independientes de cada inmueble deberán permitir la posibilidad de instalación de servicios de las distintas operadoras. A tal efecto en la construcción del edificio se dispondrán los alojamientos de canalizaciones desde un cuadro general de entrada al edificio y las canalizaciones de derivación hasta el interior de los locales.

b) Para el cumplimiento del punto anterior se estará a las normas de instalación que emitan el Ayuntamiento de Villarcayo y las operadoras.

35.5. Saneamiento.

Todo edificio deberá estar previsto de instalación de recogida y eliminación de aguas residuales, que se verterán en la red general separativa, a través del correspondiente pozo de registro y realizando los vertidos según prescripciones contenidas en el apartado de Normas Higiénicas.

35.6. Otros servicios.

Los restantes servicios de que pueda dotarse el inmueble tales como agua caliente, gas, telecomunicaciones, etc., se instalarán de forma que no ocasionen molestias a los restantes usuarios y conforme a la normativa específica que sea aplicable a cada uno de ellos.

Art. 36. – *Otras disposiciones.*

36.1. Servicio de cartería.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia de acuerdo con las normas vigentes.

36.2. Recogidas de basuras.

Las basuras se depositarán en bolsas cerradas, impermeables y resistentes a la rotura en Contenedores normalizados de Recogida Selectiva, situados en isletas que a tal efecto señale el Ayuntamiento cada 150 metros como máximo, y en las horas que para ello se establezcan.

36.3. Señalización de las fincas.

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada, con el número que la corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

36.4. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

36.5. Servidumbre entre fincas.

Si por razón de la ordenación del polígono se producen servidumbres de vistas, luces, vuelos, accesos de los edificios construidos en un predio sobre los predios colindantes, o paros de conducciones de los servicios del polígono, o bien si se producen servidumbres peatonales y de tráfico de vehículos sobre las parcelas destinadas a aparcamiento de propiedad privada.

Las servidumbres que así se constituyan deberán quedar definidas al tiempo de la constitución de fincas independientes.

36.6. Construcciones bajo espacios de uso público.

Si excepcionalmente se construyen sótanos bajo espacios libres de uso público deberá preverse una sobrecarga mínima de uso de 1.000 kg/m.².

36.7. Condiciones de las instalaciones.

Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humo, vibraciones, ruidos, etc.

36.8. Elementos decorativos.

Por razones de estética o composición podrán dotarse las fachadas de elementos decorativos tales como jardineras, retallos, etc., que no podrán sobresalir más de 25 cm. más que los vuelos autorizados.

36.9. Aleros y cornisas.

Los aleros fachada y cornisas podrán volar 50 cm. más que los vuelos en fachadas.

36.10. Marquesinas.

Las marquesinas se emplazarán a una altura mínima sobre las aceras de 2,50 m. y podrán volar la anchura de las aceras menos 50 cm.

36.11. Portadas, escaparates y vitrinas.

Se permitirá su instalación si bien solamente podrán sobresalir 0,25 metros de la línea de la fachada.

36.12. Muestras.

Se entiende por tales los anuncios paralelos al plano de la fachada. Quedan prohibidos en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

En los edificios para uso industrial en la parte correspondiente de la fachada podrán instalarse con libertad de dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a 3,00 m. sobre la rasante de la calle o terreno.

36.13. Banderines. Se entiende por tales los anuncios perpendiculares al plano de la fachada.

En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 m. Su saliente máximo será igual al fijado para los vuelos. Su altura será libre.

36.14. Contadores.

Los contadores de servicios, como agua, energía eléctrica, etc., se instalarán en cuarto independiente para cada servicio, situado en planta baja o sótano con accesos independientes desde el acceso u otros elementos comunes. Dichos cuartos tendrán unas dimensiones mínimas suficientes para examinar, reparar, montar y desmontar los contadores y estarán dotados de luz adecuada acordes con las que fijen las empresas suministradoras correspondientes.

Art. 37. – *Normas de Protección Medio Ambiental.*

a) Ruidos.

Se admitirán ruidos siempre que no sobrepasen los 55 decibelios, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

b) Emisiones gaseosas.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen en el polígono, se ajustarán a los valores máximos admitidos por la legislación ambiental estatal y autonómica de aplicación.

c) Aguas residuales.

Los materiales en suspensión no excederán de 30 mg./litro.

El efluente no tendrá en ningún caso, una temperatura superior a 30.º C quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarias para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidróxilos y sus derivados halógenos.

El límite tolerable para detergentes biodegradables tensoactivos L.A.S., estará comprendido entre 10 y 50 mg. litro.

Se reseña a continuación una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, cuya obligación se hace extensiva a este polígono mediante las presentes Ordenanzas.

Parámetro unidad de medidas de concentración a no sobrepasar en más del:

Parámetro	Unidad de medidas	Concentración a no sobrepasar en más del :	
		50% de muestras	10% de muestras
Grasas y aceites	mg/l	10	20
Turbidez	UJT	50	75
PH.	Unidad pH	entre 6-9 todo momento	
Cadmio	mg/l	0,5	1,0
Cromo total	mg/l	1,5	3,0
Cobre	mg/l	0,5	1,0
Plomo	mg/l	7,5	15,0
Mercurio	mg/l	0,05	0,10
Níquel	mg/l	5,5	11,0
Plata	mg/l	0,025	0,05
Zinc	mg/l	3,5	7,0
Arsénico	mg/l	3,0	0,0
Cianuros	mg/l	5,0	10,0
Cloro residual total	mg/l	1,0	2,0
Compuestos fenólicos	mg/l	0,5	1,0
Amoniaco (como nitrógeno)	mg/l	40,0	60,0
Hidrocarburos clorados	mg/l	0,003	0,006
Toxicidad	ut	7,5	10,0

CAPITULO V. – *NORMAS PARTICULARES.*

Art. 38. – *Normas particulares. Industrias Categoría Media.*

38.1. Tipología.

El tipo de ordenación corresponde a manzanas integradas por edificios industriales concebidas para albergar industrias de:

– Categoría Industria Media con superficie de parcela entre 1.000 y 10.000 m.².

– Con las condiciones señaladas en el artículo 29.1.

38.2. Parcelas que comprende.

Las parcelas afectadas por las Normas Particulares del presente artículo son las de categoría Media según el cuadro de características técnicas y plano de parcelación, definido a nivel de manzanas para el uso industrial.

38.3. Usos.

Predominante:

a) Industrial.

Compatibles:

b) Vivienda de guarda.

c) Parking-aparcamiento.

d) Comercio en parcela dotacional.

e) Oficinas.

f) Público y cultural.

g) Deportivo.

h) Servicios.

i) Comercial gran superficie, con autorización municipal.

Prohibidos:

- Residencial.

- Comercial minorista.

a) Uso industrial: Quedan excluidas las definidas como insalubres y peligrosas con las salvedades del artículo 29 a) de estas Ordenanzas.

b) Uso de vivienda: Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso se toleran 300 m.² construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo, y una vivienda máximo cada 2.500 m.² de parcela. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m.² ni superior a 150 m.².

En las industrias las viviendas se consideran como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificios independientes, con carácter unifamiliar y un único acceso por vivienda, no pudiéndose incluir en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos o sótanos.

c) Uso de garajes. Se permite el uso de garaje.

d) Uso de comercios. No se permite el uso comercial minorista. En casos especiales, debidamente justificado se podrá permitir el establecimiento de instalaciones de comercio al por mayor, previo informe favorable de la Corporación Municipal.

e) Uso de oficinas. Se permite siempre que estén directamente relacionadas con las industrias establecidas.

f, g) Uso público, cultural y deportivo, quedando prohibidas aquellas actividades con fines lucrativos.

38.4. Parcela mínima.

Para las de categoría media será de 1.000 m.².

38.5. Separación entre bloques dentro de una misma parcela.

Deberán separarse los edificios entre sí, como mínimo 6 metros, excepto en los casos en que vayan adosados a otros.

38.6. Composición de las parcelas.

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

- Edificio para naves de fabricación o almacenaje.

- Bloques representativos.

- Espacios libres para aparcamientos.

- Construcciones accesorias.

- Edificios para naves de fabricación o almacenaje:

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que en cualquier caso; se aseguren los porcentajes establecidos en los apartados siguientes del presente artículo.

- Bloques representativos:

Comprende los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y en general, todos los usos relacionados con la industria y que no se dediquen a procesos de fabricación.

Los bloques representativos tendrán como máximo 10,00 m. de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios y 20 m. en el caso de que sean exentos con iluminación por ambas bandas.

- Espacios libres para aparcamiento:

La superficie destinada para aparcamientos previstos donde cada parcela incluída la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior al 20% de superficie total construida. Dichas superficies quedarán pavimentadas y señalizadas, con una superficie rectangular mínima por plaza de aparcamiento de 2,20 x 4,50 m.

- Construcciones accesorias:

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos de refrigeración, chimeneas, viviendas, vestuarios, comedores, y todos aquellos servicios auxiliares exigidos por la normativa vigente. Su emplazamiento, forma y volumen deberán justificarse debidamente y responderán a diseño acertado.

38.7. Ocupación de la parcela.

Podrá ser total con retranqueos señalados en el artículo 30.5.

38.8. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima del bloque representativo del frente de fachada será de 10 metros contados desde la rasante de la calle en el punto medio del frente de fachada, hasta el intradós del último forjado.

El número máximo de plantas que se admite sobre rasante de calle será de tres, y la altura mínima libre de las dos superiores será de 2,50 metros e irán ubicadas sobre una baja de 4,0 m. de altura mínima libre que será diáfana o tendrá uso industrial.

En las parcelas superiores a 10.000 m.² la situación y composición de los bloques representativos será libre, siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 10 m. y a 35 m. el retranqueo de las naves que constituyan el frente de fachada no cubierto por los bloques representativos.

En las parcelas superiores a 10.000 m.² y en casos excepcionales debidamente justificados podrá rebasarse la limitación anterior, siempre que se realice un estudio previo de composición de volúmenes, que deberá ser aprobado por los organismos competentes.

38.9. Edificación parcial de parcelas. Industria.

Cuando, con arreglo a los programas desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; si bien deberán cubrir el 30% en planta, de los m.² de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindante; y atenerse a los porcentajes señalados en las normas y prescripciones de las restantes prescripciones contenidas en las ordenanzas.

En cualquier caso, dicha superficie será superior a 500 m.² construidos.

En lo que se refiere al frente de fachada principal, será preceptivo que se cubra con edificaciones (bloque representativo o naves de fabricación) un mínimo de los 2/3 del frente útil de fachada, entendiéndose por tal el resultante de deducir los retranqueos laterales al frente de la parcela.

38.10. Condiciones de estética.

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

1. Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

Frontalmente los bloques representativos se retranquearán 10 m. como mínimo, contados a partir del límite de la parcela.

En las parcelas que tengan fachada o dos o más calles, las edificaciones se retranquearán, asimismo, 10 m. como mínimo, en cada una de las fachadas. Los retranqueos al resto de linderos será como mínimo de 5 m.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.

2. En aquellas partes en las que el frente de fachada útil no se haya cubierto con el edificio representativo, aquel deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad, previo retranqueo mínimo de 16 y máximo de 35 metros contados desde el límite de la parcela.

En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

3. Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, públicos o privados, áreas libres y zonas

verdes o ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la Administración del polígono y el Ayuntamiento velarán por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

– Soluciones de fachada en parcelas de esquina.

Con objeto de asegurar la debida visibilidad para el tránsito en el encuentro de calles que se cruzan, las edificaciones que constituyan la esquina estarán obligadas a dejar libre, como mínimo, - al menos en planta baja-, el segmento formado por la cuerda que une los dos puntos de tangencia, de la zona curva de los dos tramos rectos. El acceso a estas parcelas se situará, como mínimo a 15 m. de la tangente de entrada o salida de la curva.

Art. 39. – Normas particulares. Industria Nido.

– Tipología.

El tipo de ordenación corresponde a manzanas integradas por edificios industriales concebidos para albergar cualquier tipo de industria pequeña, con aprovechamiento total de solar.

Será obligatoria la edificación total de la parcela en una sola fase.

– Parcelas que comprende.

Son las señaladas en el plano de parcelación.

– Usos.

a) No se permite el uso de vivienda.

b) Se prohíbe el uso público de oficinas. Se consienten solamente las oficinas propias de cada industria.

c) Se prohíbe el uso de espectáculos, salas de reunión y uso público religioso.

d) Se permite el uso comercial, al pormenor siempre que este uso afecte a más del 50% de la superficie construible en la parcela.

e) Se autoriza la instalación de pequeña industria con potencia máxima de 50 Kw.

– Alineaciones exteriores.

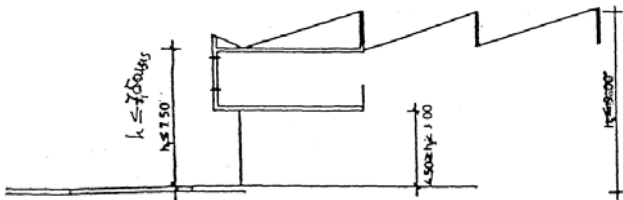
Las alineaciones exteriores a que han de sujetarse las edificaciones son las definidas en el plano de alineaciones del Plan Parcial aprobado.

Estas alineaciones deben quedar como límite de las propiedades particulares, materializándose por el paramento exterior de los muros de fachada de la construcción.

– Altura de la edificación.

La altura máxima permitida será de 7,50 metros, medida sobre la vertical desde el punto de la rasante del área situado en la mitad de las alineaciones de fachadas anterior o posterior, hasta el planto inferior del forjado del techo o cielo raso de la última planta, situado en primera crujía.

Una vez señalada dicha altura máxima se deja libertad al proyectista para resolver la cubierta a la altura que le convenga, siempre que no exceda en ningún punto de un máximo de 10 metros.

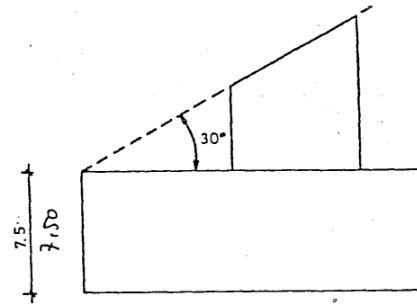


En casos especiales que se justifiquen, podrán permitirse mayores alturas que las establecidas, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) Que las obras afecten a manzanas completas.

b) Que se presente estudio comparativo entre la solución propuesta y la permitida por la ordenanza, demostrando que el volumen total no es superior al permitido por ésta. El volumen se obtendrá multiplicando la superficie de ocupación en planta por la altura de edificación especificada en las presentes Ordenanzas.

c) Que las partes en que sobrepase la altura queden dentro de la superficie incluida por un plano a 30.º - trazado de la altura máxima permitida normalmente).



En cualquier caso, esta concesión ha de someterse a la aprobación de la Entidad Gestora, y/o Ayuntamiento, sin cuya sanción favorable no tendrá validez. El tratamiento se extenderá a la manzana completa y deberá definirse en el correspondiente Estudio de Detalle.

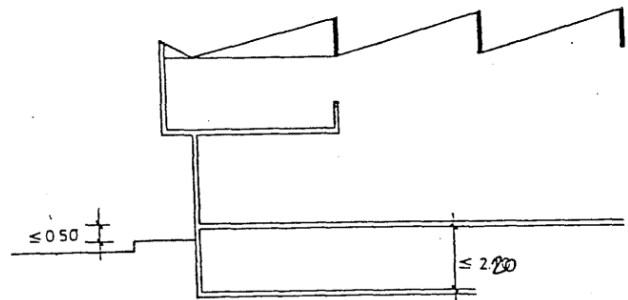
Siempre que estén debidamente justificados y respondan a un diseño acertado, se autorizarán las construcciones auxiliares necesarias para el funcionamiento de la industria, tales como chimeneas, depósitos elevados, etc.

Acceso de vehículos, carga y descarga.

La edificación dispondrá de portón capaz para el acceso de camiones y camionetas para su descarga en el interior de la nave. Se prohíbe la descarga en el vial de servicio.

– Sótanos y semisótanos.

Se autoriza la construcción de sótano o semisótanos no habitables, para almacenamiento, con una altura libre mínima de 2,20 metros y una cota de planta baja no superior a 50 cm. sobre el nivel de la acera, medido en el punto medio del frente de fachada principal.



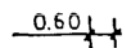
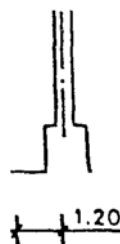
– Salientes y vuelos a fachadas.

No se consiente salir de las alineaciones oficiales de Plan Parcial con ningún cuerpo avanzado en las plantas de la edificación salvo los casos siguientes:

a) La decoración de jambas tendrá como saliente máximo 0,10 m.

b) Se permite rejas con saliente máximo de 0,20 metros.

c) Se autorizan cuerpos volados de fábrica con un vuelo máximo de 1,00 metro sobre la alineación de fachada, siempre que salven la altura máxima de 3,00 metros medida sobre la acera. Si no existe acera en la alineación de fachada, no se autorizarán tales cuerpos volados. La longitud en planta de los cuerpos volados podrá alcanzar la totalidad de la línea de fachada excepto 0,60 metros a cada lado del eje de medianería. La existencia de cuerpos volados deberá estar recogida en el previo Estudio de Detalle de la manzana.



– Condiciones estéticas.

Serán de aplicación las condiciones generales en sus apartados de estética de los edificios industriales y composición de los frentes de fachadas.

Art. 40. – *Normas particulares. Espacios y servicios comunes.*

– Tipología.

Corresponde a:

- Espacios libres de dominio y uso público.
- Servicios de interés público y social.
- Red viaria.

Parcelas que comprende.

- Parque deportivo. Parcela.
- Equipamiento comercial. Parcela.
- Equipamiento Social. Parcela.

– Usos.

Son los definidos en el apartado «Usos pormenorizados: Uso espacios comunes», de estas Ordenanzas.

Para el desarrollo de estos usos será preceptivo un Estudio de Detalle, que deberá ser aprobado por el Organismo Urbanístico competente.

– Aparcamientos.

En cada parcela se dispondrán aparcamientos propios de la parcela al menos en proporción de 1 plaza/100 m.² edificados.

– Volumen o superficie edificables.

La superficie máxima edificable será de:

- 1,0 m.²/m.² en servicios de interés público.
- 0,3 m.²/m.² para la zona deportiva.

La altura máxima será de 7,50 m. y PB+1.

– Condiciones estéticas.

Su composición será libre, debiendo señalarse su carácter singular.

Normas particulares. Zona de servicios.

– Tipología

Corresponde a:

- Centros de transformación.

Parcela que comprende.

Se sitúan en régimen de servidumbre sobre otras, como usos compatibles:

Uso: C.T.

El depósito regulador, de ser preciso, se considera uso compatible con el del área libre de dominio y uso público.

Los centros de transformación ocuparán espacios acotados accesibles desde el viario en la zona de retranqueo de 10 m. de las parcelas de categorías I y II.

– Usos.

Los propios de estas instalaciones.

– Volumen.

Los requeridos para estos elementos.

– Condiciones estéticas.

Su composición será libre, integrándose en el conjunto.

DOCUMENTO 3: PLAN DE ETAPAS.

DOCUMENTO 3: PLAN DE ETAPAS.

1. – PLAN DE ETAPAS.

El Plan de Etapas deberá concretarse no solo en el presente Plan Parcial, sino, asimismo en el Proyecto de Actuación conforme a los artículos 20.1 y 2 en relación al artículo 18, artículo 39.1 y 2; artículo 65; artículos 75, 76 y 77; y artículos 86, 87 y 88 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León. El acuerdo de Aprobación del Proyecto de Actuación, al contener la Reparcelación de las fincas conforme al artículo 75.3.b), producirá la cesión de Derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, según las N.S.M. y el Plan Parcial que lo desarrolla, conforme al artículo 77.2.a).

La gestión se hará en una Etapa Unica. La urbanización y edificación en fases según se concreta en los cuadros que se acompañan a continuación.

El plazo para la ejecución de las obras de Urbanización se estima en dos años, contados a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización. Este plazo, podrá ser modificado por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en función de circunstancias especiales que aconsejen ese cambio.

Dadas las características del Sector UR-IND-INT, no se fijan plazos para la edificación.

DOCUMENTO 4: ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO

INDICE DEL DOCUMENTO 4: ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

1. Evaluación Económica.

2. Indices Económicos.

1. – EVALUACION ECONOMICA.

– Urbanización.

La evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización incluye:

a) Obras y servicios:

- Demolición de vallado.

- Desbroce general y acopio de la tierra vegetal.

- Explanación, pavimentación y señalización.

- Red de abastecimiento de agua, riego e incendios.

- Red separativa de alcantarillado. Emisario de pluviales a entroncar con el Arroyo de la Tejera.

- Acometida a la red en M.T. línea de 13,2 KV. Torre para paso de línea aérea a subterránea. Red subterránea a conectar con la que procederá de la subestación eléctrica de transformación a ubicar en el polígono. Centros de transformación según la compañía suministradora y el cálculo de la carga necesaria para el Sector. Canalización enterrada para la distribución de energía eléctrica en A.T./M.T. Canalización enterrada para la red en B.T.

- Red de alumbrado público.

- Red de telecomunicaciones.

- Tratamiento hidráulico y jardinero de cauce público.

- Jardinería y mobiliario urbano.

- Red de recogida de basuras mediante isletas.

- Actuaciones externas al sector sobre viario general:

Glorietas y vía de servicio sobre suelo de dominio público exterior al Sector.

Remodelación de accesos actuales y vía de servicio de poniente.

- Entronques a las redes: (Pendiente de valoración de futuros proyectos específicos).

Emisario de fecales al colector de la red urbana de Villarcayo, que discurre por la margen izquierda de la CL-629.

Grupo de presión de la red de abastecimiento.

Entronque en zanja enterrada a la red de fibra óptica.

b) Documentación técnica necesaria y coste estimado de los documentos:

– Plan Parcial del Sector: 37.219,27 euros.

– Proyecto de Actuación (inc. Reparcelación del Sector): 37.219,27 euros.

– Estudio de Impacto Ambiental del Sector: 5.318,00 euros.

– Proyecto de Urbanización del Sector (previsión de coste 4% s/PEM: 4.556.772,00 euros): 182.270,88 euros.

Total coste de documentos: 262.027,42 euros.

(Doscientos sesenta y dos mil veintisiete euros y cuarenta y dos céntimos).

Coste modular por superficie ordenada incluida superficie de Viario General Adscrito: $262.027,42 \text{ €} / 337.583,51 \text{ m}^2 + 1.455,62 \text{ m}^2 = 0,7728 \text{ €/m}^2$.

El coste total aproximado de Ejecución Material resulta, incluido el Viario General Adscrito:

Capítulos	Importe capítulo
Trabajos preliminares	38.741,86
Viales	2.480.338,79
Red saneamiento de aguas pluviales	626.096,29
Red saneamiento de aguas fecales	130.906,05

Capítulos	Importe capítulo
Red de distribución de agua, riego e Incendios	358.023,76
Red de alumbrado público	271.631,96
Energía eléctrica	208.847,21
Telecomunicaciones	217.753,26
Gas natural	
Jardinería, riego y mobiliario urbano	111.771,10
Corrección de impacto ambiental	45.866,23
Seguridad y salud	66.795,48
Entronques a las redes	Pendiente de valoración de futuros proyectos específicos
Total Ejecución Material	4.556.772,00
Gastos generales y B.I. 19%	865.786,68
Total base imponible	5.422.558,68
IVA 16%	867.609,39
Total presupuesto	6.290.168,06

Asciende la estimación de coste total de Urbanización del Sector UR-IND-INT a la cantidad de seis millones doscientos noventa mil ciento sesenta y ocho euros y seis céntimos.

– Honorarios por dirección de obra.

(No se incluyen los honorarios del Proyecto de Urbanización, que con el resto de honorarios por redacción de documentos, se incluyen en el correspondiente apartado en el Proyecto de Compensación).

$H = 2 \times 0,3 \times (4.556.772,00 \text{ €} \times 3,75/100) = 102.527,37 \text{ euros.}$

– Coste de ejecución material de las obras de urbanización incluidos honorarios por dirección. (No incluido Seguridad y Salud).

$4.556.772,00 \text{ euros} + 102.527,37 \text{ euros} = 4.659.299,37 \text{ euros.}$

(Cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y nueve euros y treinta y siete céntimos).

– Coste modular por superficie ordenada.

Incluido superficie delimitada + Viario General Adscrito $4.659.299,37 \text{ €} / 337.583,51 \text{ m}^2 + 1.455,62 \text{ m}^2 = 13,74 \text{ €/m}^2.$

– Coste modular por superficie urbanizada.

PEM + Honorarios/ (sup. viales del Sector + sup. Viario General Adscrito + sup. viales exteriores al Sector) $4.659.299,37 \text{ €} / (58.730,29 \text{ m}^2 + 1.455,62 \text{ m}^2 + 9.826,17 \text{ m}^2) = 66,55 \text{ €/m}^2.$

Otros gastos a incluir como coste de urbanización. –

A) Indemnización de edificaciones existentes «fuera de ordenación»: El ajuste de la traza de la red viaria requiere que deba demolerse exclusivamente la tapia de cerramiento existente en la parc. 2826601VN5622N propiedad de Fenorte.

Su valoración precisa será objeto del Proyecto de Reparcelación.

B) Indemnización de plantaciones fuera de ordenación:

Su valoración precisa será objeto del Proyecto de Reparcelación, diferenciándose en su caso según los tipos de plantaciones, dentro de la calidad general y dedicación a cereal seco.

C) Indemnización por traslado de instalaciones existentes «Fuera de Ordenación»:

El ajuste de la traza de la red viaria permite evitar la necesidad de traslado de instalaciones existentes.

No se incluye en el Plan Parcial valoración por tal concepto

D) Tratamiento hidráulico y jardinero de cauce público.

E) Actuaciones externas al sector sobre el viario general:

– Glorietas y vía de servicio sobre suelo de dominio público exterior al sector.

– Remodelación de accesos actuales y vía de servicio de poniente.

F) Entronques a las redes:

– Emisario de fecales al colector de la red urbana de Villarcayo, que discurre por la margen izquierda de la CL-629.

– Entronque en zanja enterrada a la red de fibra óptica.

Carga de urbanización por todos los conceptos. –

Sin incluir indemnizaciones por edificaciones, instalaciones y plantaciones «Fuera de Ordenación», a valorar en el Proyecto de Reparcelación:

a) Coste de las obras de urbanización: 6.290.168,06 euros.

b) Honorarios por dirección de obra: 102.527,37 euros.

c) Indemnización de plantaciones «Fuera de Ordenación» (Su valoración precisa será objeto del Proyecto de Reparcelación).

Total: 6.392.695,43 euros.

(Seis millones trescientos noventa y dos mil seiscientos noventa y cinco euros y cuarenta y tres céntimos).

2. – INDICES ECONOMICOS.

A) Repercusión de las obras de urbanización en el m.² de superficie de actuación (a expensas de su corrección por la valoración precisa en el Proyecto de Urbanización e inclusión de las indemnizaciones a que haya lugar):

$6.392.695,43 \text{ euros.}$

Referidos al suelo bruto de Sector incluido suelo de Viario General Adscrito:

$$\frac{6.392.695,43 \text{ €}}{339.039,13 \text{ m}^2} = 18,86 \text{ €/m}^2$$

B) Repercusión de las obras de urbanización en el m.² de superficie de parcelas resultantes (incl. equipamientos):

$$\frac{6.392.695,43 \text{ €}}{215.147,30 \text{ m}^2} = 29,71 \text{ €/m}^2$$

C) Repercusión de las obras de urbanización por m.² edificable:

$$\frac{6.392.695,43 \text{ €}}{168.791,75 \text{ m}^2} = 37,87 \text{ €/m}^2 \text{ de techo computable.}$$

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Por acuerdo de Pleno de fecha 25 de septiembre de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de ejecución de la separata n.º 3 del proyecto de ejecución de construcción de pista polideportiva cubierta en Modúbar de la Emparedada, por procedimiento negociado con publicidad, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. – Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: Obra 20/1.

2. – Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: Realización de las obras de ejecución de la separata n.º 3 del proyecto de construcción de pista polideportiva cubierta en Modúbar de la Emparedada, con el fin de ejecutar la pista y el frontón.

d) «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, fecha de publicación del anuncio de licitación: 31 de julio de 2008.

3. – Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. – Precio del contrato:

Precio de 266.298,48 euros y 42.607,76 euros de impuesto sobre el valor añadido.

5. – Adjudicación provisional.

a) Fecha: 25 de septiembre de 2008.

b) Contratista: Construcciones Torrecilla Garla, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Precio de 266.298,48 euros y 42.607,76 euros de impuesto sobre el valor añadido.

En Modúbar de la Emparedada, a 26 de septiembre de 2008. El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Villarcayo. Expte.: AT/27.633.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 27-06-08 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29-07-08, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Villarcayo, para que emita su informe. Se informa favorablemente con fecha 16 de julio de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– R.D. 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

– Real Decreto 263/2008, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas aéreas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Sustitución del transformador existente 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400-230 V. por un transformador de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400-230 V. (7 bornas), en el centro de transformación Camino Horna-Villarcayo, para atención a nuevos suministros en la zona de Villarcayo.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en

su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Burgos, a 4 de septiembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200807107/7592. – 256,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.677.

Características:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en apoyo número 20.588 y final en el apoyo 20.589 ambos de la línea industrial 4, de la subestación transformadora Villalonquéjar, entre las derivaciones a los centros de transformación La Flor Burgalesa y López Bravo 32, de 70 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

– Instalación de dos interruptores seccionadores en SF₆, 52 kV. órgano de corte en red, en nuevo apoyo a intercalar en la derivación a Trelleborg, del doble circuito a 45 kV. Oeste 1 y Oeste 2, de la subestación transformadora Burgos, para suministro a Trelleborg Automotive Iberia, S.A., en calle López Bravo de Burgos.

Presupuesto: 56.681,23 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 2 de septiembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200807056/7591. – 112,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del procedimiento abierto para contratar, a través de varios criterios, el suministro de tres monovolúmenes destinados a patrullas para el parque móvil de la Policía Local.

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación. Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 3.ª planta. 09071 Burgos. Teléfono 947 28 88 25 y fax 947 28 88 32.

c) Número de expediente: 107/2008.

2. – *Objeto del contrato y número de unidades:* Suministro de tres monovolúmenes con destino al parque móvil de la Policía Local.

a) Lugar de entrega: Aparcamiento municipal situado en la calle General Santocildes, s/n., Burgos.

b) Plazo de entrega: Inferior a dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la adjudicación definitiva.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Proposición económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios descritos en el pliego.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 87.000 euros, I.V.A. incluido. Deberán ofertar precio por los vehículos que se señalan en el pliego y que causarán baja en el parque móvil municipal.

5. – *Garantía provisional:* 2.610 euros.

6. – *Obtención de documentación:* Página web municipal: www.aytoburgos.es y Copistería Amabardos, 09004 Burgos, Avenida del Arlanzón, 15. Teléfono 947 27 21 79 y fax 947 26 42 04.

7. – *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia técnica: A acreditar con la presentación de relación de principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años y declaración de material, instalaciones y equipo para la realización del contrato.

9. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Burgos. Plaza Mayor, s/n., 3.ª planta. 09071 Burgos.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) No se admiten variantes.

10. – *Apertura de las ofertas:* Se realizará por la Mesa de Contratación, a las 13.15 horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, Plaza Mayor, s/n., 2.ª planta. El acto será público.

11. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

12. – *Portal informático o página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:*

www.aytoburgos.es

Burgos, a 26 de septiembre de 2008. – El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200807668/7593. – 200,00

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Por el presente se anuncia subasta pública para el arrendamiento de 12 lotes de fincas rústicas, las cuáles figuran en el pliego de condiciones aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2008.

Con carácter previo someter dicho pliego de cláusulas administrativas particulares, a un periodo de información pública de ocho días, por lo que el plazo para la presentación de ofertas estará condicionado a la no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición del pliego. Las condiciones que servirán de base para la contratación son las siguientes:

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta para la contratación del arrendamiento de 12 lotes de fincas rústicas por el Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba.

1. – *Objeto:* El objeto de la presente subasta es el arrendamiento de la relación de fincas que en el presente pliego se indican.

2. – *Modalidad:* La subasta se realizará por el sistema de pujas a la llana.

3. – *Duración del contrato:* El contrato que firmará cada adjudicatario tendrá una duración de cinco campañas agrícolas, comenzando el día de la firma del contrato y finalizando del día 1 de octubre del año 2013. En la fecha de finalización del contrato los señores adjudicatarios quedan obligados a dejar las fincas a disposición del Ayuntamiento en iguales condiciones en las que las reciben.

4. – *Condiciones de pago:* Los señores adjudicatarios realizarán un primer pago del 50% del precio de remate a la firma del contrato. Un segundo pago por importe del otro 50% antes del día 30 de septiembre del año 2009. No se admitirán reclamaciones sobre la superficie de las fincas. Las superficies indicadas son las dadas por el SIGPAC, o la comprendida en los mojones o señales colocadas por el Ayuntamiento cuando se trate de fincas no arrendadas, o bien tratándose de fincas no concentradas en su totalidad, la superficie será la que venía cultivándose anteriormente. En el supuesto de que algún adjudicatario se encontrara la finca con algún tipo de intrusismo, se reafirmará el derecho del arrendatario a cultivar la totalidad de la superficie debidamente amojonada.

5. – *Morosidad:* La morosidad en el pago en que puedan incurrir los señores adjudicatarios, en el supuesto en que el Ayuntamiento se viese obligado a cobrar la cantidad pendiente de pago por la vía de apremio, recaudación ejecutiva o previa actuación de los Tribunales de Justicia, serán por cuenta de dichos adjudicatarios todos los gastos a que tales procedimientos den lugar. Se reserva, asimismo, el Ayuntamiento el derecho de rescindir el contrato de arrendamiento por falta de pago de cualquier deuda o por imperativo de la Ley, resarcándose de los gastos.

6. – *Subarrendamiento:* Queda prohibido subarrendar las fincas objeto de esta licitación, sin la debida autorización del arrendador, debiendo mediar comunicación expresa y de forma fehaciente.

7. – *Mejoras:* Todos los gastos de mejoras que se efectúen en las fincas adjudicadas, deberán ser puestos en conocimiento del arrendador antes de realizarlos, estando sujetos a la autorización previa del Ayuntamiento, siendo por cuenta y a cargo del adjudicatario.

8. – El adjudicatario está obligado a formalizar un contrato administrativo con el arrendador dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de las fincas.

9. – El incumplimiento, por parte del adjudicatario, de cualquiera de las presentes cláusulas enumeradas en este pliego será causa suficiente para la rescisión del contrato.

10. – En el supuesto de que el Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba precisara alguna de las fincas para la realización de

cualquier tipo de acción administrativa o necesidad pública, se podrá rescindir el contrato de arrendamiento en fecha anterior a su finalización, para lo cual bastará que el Ayuntamiento requiera fehacientemente al arrendatario con un plazo de tres meses. En este caso la renta se prorrateará y se abonará el importe que proceda según ese prorrateo. El Ayuntamiento no se hará cargo de ninguna clase de indemnización.

11. – No podrán participar en la subasta las personas o entidades que sean deudoras a este Ayuntamiento.

12. – *Lugar y día de celebración de la subasta.* Dicha subasta que se celebrará por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, el día 22 de octubre de 2008, a las 17 horas.

13. – En lo no previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, las partes contratantes se someten a lo manifestado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al Real Decreto Legislativo 2/2000, de Contratos de las Administraciones Públicas y al Código Civil.

14. – *Lotes y precios base de licitación:* Los lotes de los que partirá la presente subasta, son los que se indican a continuación, enumerados del n.º 1 al n.º 12, y los precios base, los indicados en cada uno de los lotes:

N.º lote	N.º polígono	N.º parcela	Recinto	Superf. en Ha.	Lugar o paraje	Precio base €
1	501	10 (Terrazos)	1	4,39	Verezal	
	509	673	1	0,57	Saperas	3.997
2	502	15.136	1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12 y 13	1,51	Valdelalar	
		25.136	1	1,05	Valdelalar	1.132
3	505 (OJO)	25.015	1	0,01	Charcal	600
4	507	534	1	2,31	Ruyales	1.683
5	508	580	1	0,66	Cuesta Moimes	
		583	1	0,35	Cuesta Moimes	
		5.298	1	0,21	Cuesta Moimes	565
6	508	582	1	0,38	Cuesta Moimes	180
7	508	541	1 y 3	1,63	La Lebrera	1.022
8	508	5.204 (b)		3,96	Laguna	2.415
9	509	649	1	1,73	Campos	1.322
10	509	669	1	1,81	Saperas	1.527
11	510	733	1	0,7	Los Llanos	350
12	510	739	1	1,30	Los Llanos	631

Los Barrios de Bureba, a 24 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Manuel Mato Mato.

200807574/7595. – 308,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de centro de atención a la infancia, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación en Anexo el texto íntegro de la indicada modificación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

Artículo 5. –

2.º – Las tarifas de la tasa por cada niño inscrito y asistente, serán las siguientes:

- Matrícula no prorrateable que pagarán los alumnos que se matriculen por primera vez: 60 euros.
- Mensualidades: 90 euros.
- Ampliación de horario (hasta las 17 horas): 10 euros.
- Servicio de comida: 10 euros.

En Trespaderne, a 29 de septiembre de 2008. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200807644/7599. – 68,00

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento interno

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación del Reglamento interno regulador de la prestación del servicio de centro de atención a la infancia, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose a continuación en Anexo el texto íntegro de la indicada modificación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

Artículo 20. – Horario del centro infantil:

- El centro permanecerá abierto de 8 a 17 horas.
- Las entradas al centro se realizarán entre las 8 y las 10 horas.
- Los usuarios deben respetar los horarios establecidos para no entorpecer la buena marcha del centro, salvo en casos excepcionales o debidamente justificados.

En Trespaderne, a 29 de septiembre de 2008. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200807755/7675. – 68,00

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2008, acordó aprobar la Memoria Valorada de remodelación de la red de pluviales y adecuación de la travesía entre los números 2 a 12 y 18 de la carretera Burgos de Monasterio de Rodilla, redactado por el Arquitecto D. Luis Angel López Miguel, con un presupuesto base de licitación de 50.252,01 euros, queda expuesto al público, durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones y alegaciones por los interesados.

De no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el documento técnico quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Monasterio de Rodilla, a 30 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200807683/7640. – 68,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de agosto de 2008, sobre expediente de modificación de presupuesto 1/08 de generación y suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos y a remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por Capítulos.

SUPLEMENTOS EN PARTIDAS DE GASTOS

Cap.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
1.	Gastos de personal	2.694.702,98	2.765.192,04
2.	Gastos en bienes corrientes	1.449.705,00	1.474.858,89
3.	Gastos financieros	74.423,58	74.423,58
4.	Transferencias corrientes	1.333.868,05	1.333.868,05
6.	Inversiones reales	3.109.110,57	3.225.470,72
9.	Pasivos financieros	306.010,12	306.010,12
		<u>8.967.820,30</u>	<u>9.179.823,40</u>
		Aumento 1/08	212.003,10

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
1.	Impuestos directos	2.175.509,00	2.175.509,00
2.	Impuestos indirectos	236.103,00	236.103,00
3.	Tasas y otros ingresos	866.858,57	866.858,57
4.	Transferencias corrientes	2.156.726,70	2.156.726,70
5.	Ingresos patrimoniales	128.440,00	128.440,00
6.	Enajenación de invers. reales	2.129.665,08	2.129.665,08
7.	Transferencias de capital	1.274.517,95	1.350.163,90
8.	Activos financieros.		136.357,15
		<u>8.967.820,30</u>	<u>9.179.823,40</u>
		Aumento 1/08	212.003,10

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Medina de Pomar, a 29 de septiembre de 2008. – El Alcalde, José Antonio López Marañón.

200807735/7645. – 82,00

Ayuntamiento de Villadiego

Habiéndose detectado un error en el anuncio por el que se exponen al público el proyecto y el pliego de cláusulas económicas-administrativas y se anuncia el procedimiento de licitación de la obra de acondicionamiento del camino de la red viaria municipal entre Tapia y Zarzosa de Riopisuerga, que fue publicado

en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 184, de 25 de septiembre de 2008, se procede por el presente a subsanar el mismo.

Donde dice: «7. – Clasificación del contratista: No es necesaria».

Debe decir: «7. – Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría c)».

El plazo de publicación del pliego de condiciones y de presentación de proposiciones se suspende mientras no sea publicado el presente anuncio de rectificación y ambos serán de 8 y 13 días naturales respectivamente a partir del día siguiente a la misma. Se producirán ambas en las mismas condiciones que en el anuncio original.

Villadiego, 1 de octubre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200807753/7674. – 68,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Modificación del nombramiento como Vocal, en representación de la Central Sindical CGT

Por el presente anuncio, se hace público que por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2008, se modifica el nombramiento efectuado por la Central Sindical de CGT, para actuar como Vocal en la Comisión de Valoración para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios, siendo a favor de D. David Pazos López.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 30 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200807699/7633. – 68,00

NEGOCIADO DE URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 9 de septiembre de 2008, acordó aprobar inicialmente la modificación del proyecto de reparcelación del sector SUE-APD-R.1 «Ronda del Ferrocarril», en relación con la parcela resultante n.º 9-C del mismo.

De conformidad con el art. 251.3.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren. Estando a su disposición el expediente en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas.

Miranda de Ebro, a 25 de septiembre de 2008. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Aitana Hernando Ruiz.

200807725/7634. – 68,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Notificación del Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la Resolución n.º 264, de 10 de julio de 2008, sobre imposición de multa coercitiva a D.ª Irune Ruiz de Alegría Echevarría, por incumplimiento del requerimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida en la parcela urbana n.º 43 de la urbanización VA-3, en la localidad de Armentia.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a D.ª Irune Ruiz de Alegría Echevarría, en el domicilio que consta en el expediente, la Resolución de Alcaldía, n.º 264, de 10 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la referida Resolución de Alcaldía n.º 264, de 10 de julio de 2008.

La citada Resolución impone a D.^a Irune Ruiz de Alegría Echevarría una multa coercitiva de 601 euros al constatarse que, transcurrido el plazo concedido para su legalización, no se ha cumplido el requerimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida en la parcela urbana n.º 43 de la urbanización VA-3, en la localidad de Armentia, debiendo proceder a solicitar licencia de legalización de las obras de ampliación realizadas sin licencia y aportando proyecto visado redactado por técnico competente en el que se reflejen las obras realizadas y su justificación urbanística. La resolución se hace pública mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Condado de Treviño. Se le advierte que, en caso de que no proceda a restaurar en el plazo de un mes la legalidad urbanística infringida, se le impondrán multas coercitivas mensuales sucesivas por dicho importe hasta que cumplimente el requerimiento, con un máximo de diez.

Se le informa que el expediente completo se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Contra la presente Resolución puede interponerse, previo en su caso el recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la notificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Treviño, 29 de septiembre de 2008. – La Alcaldesa, M.^a Inmaculada Ranedo Gómez.

200807675/7636. – 68,00

En sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008, se aprobó la modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras del abastecimiento domiciliario de agua potable en las localidades de Zurbitu, Pedruzo, Arana, Moscador, Moraza, San Martín Galvarín, San Esteban de Treviño y Araico de este municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone al público a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio.

Treviño, 24 de septiembre de 2008. – La Alcaldesa, Inmaculada Ranedo Gómez.

200807676/7637. – 68,00

En sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008, se aprobó la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas públicas municipales en Treviño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone al público a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio.

Treviño, 24 de septiembre de 2008. – La Alcaldesa, Inmaculada Ranedo Gómez.

200807678/7638. – 68,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del

ejercicio de 2007, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Treviño, 29 de septiembre de 2008. – La Alcaldesa, Inmaculada Ranedo Gómez.

200807679/7639. – 68,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Advertido error en las Bases por las que se ha de regir la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Administrativo Area de Intervención del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 10 de septiembre de 2008.

En la base quinta en lo que se refiere a la composición del órgano de selección donde dice:

Presidente: Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Valle de Tobalina o persona en quien delegue.

Debe decir:

Presidente: Secretario del Ayuntamiento del Valle de Tobalina o persona en quien delegue.

Valle de Tobalina, a 30 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Rafael González Mediavilla.

200807674/7635. – 68,00

Ayuntamiento de Mazuela

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 01 para el ejercicio de 2008

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2008, ha aprobado inicialmente el expediente 01 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Mazuela para el ejercicio de 2008.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuáles podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Mazuela, a 26 de septiembre de 2008. – El Alcalde, José Andrés Villanueva Díez.

200807706/7642. – 68,00

Ayuntamiento de La Sequera de Haza

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2005

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta, está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En La Sequera de Haza, a 24 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Roberto Arroyo Serrano.

200807726/7644. – 68,00

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, el presupuesto municipal para el ejercicio de 2008, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones: en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Campillo de Aranda, a 26 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

200807689/7641. – 68,00

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Adjudicación de un contrato de obras

1. – *Entidad adjudicadora.*

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados.

2. – *Objeto del contrato.*

Descripción del objeto: Ejecución de las obras de «Reforma y adaptación de edificio de usos múltiples 2.ª fase».

División por lotes y por número: No procede.

Lugar de ejecución: Carretera de Peñaranda, s/n.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. – *Presupuesto base de la licitación.*

Importe total, I.V.A., vigente incluido: 54.947,29 euros.

5. – *Adjudicación.*

Fecha: 26/09/2008.

Órgano: Pleno del Ayuntamiento.

Contratista: Ignacio Arrabal Martín.

Nacionalidad: Española.

Importe de la adjudicación: 54.947,29 euros, I.V.A. incluido.

Contra el anterior acuerdo que es definitivo en vía administrativa pueden interponerse de forma optativa y no simultánea uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la presente notificación, con los requisitos exigidos en el art. 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo que determinan los arts. 116 y 117 del mismo texto legal.

La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde

su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de seis meses.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados Contenciosos-Administrativos de Burgos.

En Hontoria de Valdearados, a 29 de septiembre de 2008. El Alcalde, Domingo de Guzmán Sanz Arranz.

200807709/7643. – 76,00

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

El Pleno de la Corporación Municipal de Villanueva de Gumiel, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2008, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2008.

La documentación del presupuesto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de que por los interesados puedan presentarse alegaciones y reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. De no presentarse alegaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villanueva de Gumiel, a 26 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Miguel Cuesta Báscones.

200807663/7600. – 68,00

Ayuntamiento de Buniel

El Pleno del Ayuntamiento de Buniel, en sesión celebrada con fecha 25 de septiembre de 2008 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial del expediente 3/08, de modificación del presupuesto municipal para 2008, mediante suplemento de crédito.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el art. 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a información pública durante quince días, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se produjese alegación alguna.

En Buniel, a 29 de septiembre de 2008. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200807628/7597. – 68,00

Ayuntamiento de Hortigüela

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 13/2007, de fecha 26 de septiembre de 2008, los siguientes padrones fiscales:

– Tasa por recogida de basuras 2008.

– Tasa por abastecimiento de agua 2008.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan expuestos al público durante el plazo de un mes, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Esta exposición al público produce efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de inconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hortigüela, a 26 de septiembre de 2008. – El Alcalde Presidente, Agustín Blanco de Domingo.

200807758/7688. – 68,00